



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Responsabilidad administrativa de servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo, 2014 – 2016.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Eulices Gimbler Terrones Martinez

ASESOR:

Dr. Gusseppi Paul Morales Cauti

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Administrativo

LIMA – PERÚ

2017

Página del Jurado

Dr. García Vergara Renzo

Presidente

Mg. Roque Gutiérrez Nilda Yolanda

Secretario

Dr. Gusseppi Paul Morales Cauti

Vocal

Dedicatoria A las personas más importantes en mi vida que día a día confiaron y apoyaron para lograr ser una profesional de éxito.

Agradecimiento

A Dios, por iluminarme, darme las fuerzas necesarias para seguir adelante a pesar de las trabas que se nos ponen en el camino y conseguir cada meta trazada.

A los docentes de la Universidad Cesar Vallejo, por brindarnos su tiempo y compromiso con cada estudiante, e inculcarnos sus conocimientos.

Declaración de Autenticidad

Señores miembros del Jurado:

Yo, Eulices Gimbler Terrones Martinez con DNI N° 2798764, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Escuela de Derecho, presento la tesis titulada: “Responsabilidad administrativa de servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo”.

Así mismo, declaro bajo juramento que la tesis es de mi autoría y que de toda la documentación, datos e información que se presenta son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, de diciembre de 2017

Eulices Gimbler Terrones Martinez

DNI N° 27987641

Presentación

Señores miembros de Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada: “Responsabilidad administrativa de funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogado.

La presente investigación nos brinda un conocimiento vasto sobre el problema dentro del ámbito de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos en la ocupación indebida de predios rurales en el Distrito de Carabaylo, donde se observa que no existen medios idóneos para prevenir y sancionar administrativamente la intromisión de estos sujetos en la ocupación indebida de predios. Pues si bien, existen un conjunto de normatividad de carácter civil y penal, pero no existe un medio idóneo referente a la “responsabilidad administrativa”, puesto que es el primer paso para “prevenir” las constantes ocupaciones indebidas de predios rurales en el Distrito de Carabaylo.

El Autor

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	2
Trabajos previos	3
Teorías relacionadas al tema	6
Formulación del problema	26
Justificación del estudio	27
Objetivos	28
Supuesto jurídico	29
II. MÉTODO	30
2.1. Tipo de investigación	31
2.2. Diseño de investigación	31
2.3. Caracterización de sujetos	32
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	33
2.5. Métodos de análisis de datos	36
2.6. Tratamiento de la información: unidades temáticas categorización	37
2.8. Aspectos éticos	40
III. RESULTADOS	41

3.1. Descripción de los resultados de observación	42
3.2. Descripción de los resultados de la entrevista	43
3.3. Descripción de los resultados del análisis documental	47
IV. DISCUSIÓN	51
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. REFERENCIAS	64
ANEXOS	71
Anexo 1. Matriz de consistencia para elaboración de informe de tesis	72
Anexo 2. Guía de entrevista	74
Anexo 3. Ficha de Análisis	76
Anexo 4. Ficha de Observación	77
Anexo 5. Validación del instrumento de recolección de datos: Ficha de Análisis	78
Anexo 6. Validación del instrumento de recolección de datos: Guía de entrevista	79
Anexo 7. Validación del instrumento de recolección de datos: Guía de observación	80
Anexo 8. Validación del instrumento de recolección de datos: Ficha de Análisis	81
Anexo 9. Validación del instrumento de recolección de datos: Guía de entrevista	82
Anexo 10. Validación del instrumento de recolección de datos: Guía de observación	83
Anexo 11. Guías de entrevista	84

Resumen

El presente trabajo de investigación comprende identificar cual es la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo. La metodología utilizada se basa en un paradigma de carácter cualitativo, debido a que se desarrolla una tesis de derecho, donde prevalece el análisis doctrinal y normativo del derecho nacional; de lo cual resulta necesario establecer conceptos y se realizar entrevistas con la finalidad de obtener la opinión y postura de expertos y así corroborar y ayudar a demostrar los supuestos jurídicos, a partir de los problemas formulados. De los resultados obtenidos por los instrumentos de recolección de datos aplicados se corrobora que los servidores públicos que laboran en el Distrito de Carabayllo al tener sus funciones establecidas y determinadas no deben realizar función alguna que no se les asignara más aún si es para beneficiarse de forma particular o para terceros, ya que por tener acceso a información clasificada la utilizan maliciosamente para fines que no están establecidos en su cargo. Resultando como conclusión que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo es ineficaz, porque cada día aumentan las apropiaciones de predios irregularmente que son atribuidas a la ayuda de los servidores públicos que no escarmientan con las sanciones administrativas así generando como consecuencia un estado de desconformidad en los pobladores del distrito de Carabayllo.

Palabras claves: Responsabilidad administrativa, funcionarios públicos, predios rurales, ocupación.

Abstract

The present research work includes identifying what is the administrative responsibility of public servants for the occupation of rural properties in the district of Carabayllo. The methodology used is based on a qualitative paradigm, because a thesis of law is developed, where the doctrinal and normative analysis of national law prevails; of which it is necessary to establish concepts and carry out interviews in order to obtain the opinion and position of experts and thus corroborate and help to demonstrate the legal assumptions, based on the problems formulated. From the results obtained by the data collection instruments applied, it was corroborated that the public servants who work in the District of Carabayllo, having their established and determined functions, should not perform any function that is not assigned to them even more if it is to benefit from particular or for third parties, since by having access to classified information they use it maliciously for purposes that are not established in their position. As a conclusion, the administrative responsibility of the public servants of the District Municipality of Carabayllo is ineffective, because every day irregular property appropriations increase that are attributed to the help of public servants who do not chase with the administrative sanctions thus generating as a consequence a state of discontent in the inhabitants of the district of Carabayllo.

Keywords: Administrative responsibility, public officials, rural properties, occupation.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

Dada la realidad actual que vive nuestro país, ante la superpoblación que afronta la Capital, teniendo como principal foco de concentración los conos de la ciudad de Lima, donde existen la mayor parte de extensiones de terrenos rurales, que en su mayoría son ocupados a través de invasiones o agrupamientos de personas con fines de apoderarse de los terrenos que existen.

En ese sentido, en estos agrupamientos se ven involucrados servidores públicos de diferentes instituciones estatales, que, su cualidad de sujetos, les otorga grado de credibilidad a las familias que desean adquirir u ocupar los predios. Sin embargo, estos funcionarios, pese a que son identificados no se les hace acreedores de ninguna responsabilidad administrativa, por el contrario, siguen ejerciendo normalmente sus actividades propias de su función.

El problema dentro del ámbito de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos en la ocupación indebida de predios rurales en el Distrito de Carabaylo, es que no existen medios idóneos para prevenir y sancionar administrativamente la intromisión de estos sujetos en la ocupación indebida de predios. Pues si bien, existen un conjunto de normatividad de carácter civil y penal, pero no existe un medio idóneo referente a la “responsabilidad administrativa”, puesto que es el primer paso para “prevenir” las constantes ocupaciones indebidas de predios rurales en el Distrito de Carabaylo.

Pues, la actual normatividad sólo se reduce a establecer sanciones de carácter penal, como respuesta a la constante del alza de criminalidad en el país, además es una respuesta post a la ocupación indebida de los predios.

Por ello, lo que se propone en el presente trabajo de investigación, tiene como objetivo primordial, es lograr que a las entidades públicas tengan un mejor nivel de idoneidad y seguridad, en la aplicación de sus instrumentos legales respecto a la responsabilidad administrativa de sus funcionarios, teniendo como primer eslabón la prevención en la intromisión de servidores públicos en la ocupación indebida de predios.

Trabajos previos

Los trabajos anteriores son pilares fundamentales para seguir profundizando los conocimientos y avanzar en la producción de teorías nuevas, como señala (Abreu, 2012, pp. 1 - 6) los antecedentes son la génesis del inicio de un problema, por ende se dirigen fortalecer la formulación de un problema. En ese sentido:

En mi tesis he considerado los siguientes trabajos previos:

Antecedentes internacionales:

Sánchez (1980) en su artículo titulado *“Introducción al régimen jurídico de la empresa pública en España”* refiere que:

[...] Una de las prerrogativas trascendentales del estado es asegurar que sus servidores cumplan fidedignamente sus obligaciones encomendadas a cada cual, además deben velar por el buen funcionamiento de la organización, por lo que su conducta está enmarcada dentro de un régimen jurídico distinto a los empleados del sector privado y todo ello se debe a la naturaleza de sus servicio.

Lares (2001) en su obra titulada *“Manual de derecho administrativo”* sostiene que:

[...] La responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores públicos, como institución importante en actual status quo. El funcionario y servidor público es acreedor de derechos y obligaciones, por lo que no puede excederse en sus facultades como dejar de cumplir con sus obligaciones.

Quero (2006) en su tesis titulada *“Responsabilidad extracontractual del Estado por abuso del poder por parte del Funcionario Público que se desempeña en la Administración Pública venezolana”*, llega a concluir que:

[...] Respecto a la administración pública es común las denuncias de personas particulares que sufren arbitrariedades por los funcionarios públicos, pues son castigados en el reclamo de sus derechos y acceso, ello por la falta de instrumentos que concretamente se utilicen para el fortalecimiento de las relaciones entre funcionarios y particulares.

Díaz (2010) en su trabajo de investigación titulado “*El empleo Público ante el procedimiento administrativo: Deberes y obligaciones de buena administración*” sostiene que:

[...] La administración pública debe sentarse en la base de dar el mejor servicio al ciudadano para atender con plena eficacia sus derechos, porque el principal derecho de un ciudadano es que el servicio sea transparente, ágil y responsable, arreglado a los principios y valores de una buena administración pública.

Mejía (2010) en su obra titulada “*Responsabilidad patrimonial de los Funcionarios públicos Municipales por sus actos administrativos*”, refiere lo siguiente:

[...] La responsabilidad de los funcionarios municipales es de trascendental importancia puesto que, es necesario que también sufran las consecuencias por el comportamiento de sus actos, además determina de forma concreta sus abusos arbitrarios en el cumplimiento de sus funciones. Por tanto, no se puede pasar en alto la responsabilidad administrativa a los funcionarios públicos, porque se percibe que en nuestro medio no se aplican sanciones disciplinarias de carácter, civil, penal y mucho menos patrimonial.

Palomar (2016) en su libro titulado “*Derecho de la función pública*” a partir de la interpretación de la jurisprudencia española sostiene que.

[...] La regulación afronta un problema en su contenido reciente, dado que refiere que si no hay sentencia absolutoria, pues no antes evalúa la posibilidad de iniciar un proceso administrativo que esté destinado a eliminar la responsabilidad administrativa, en cambio si la sentencia es condenatoria entonces deja abierto el camino a iniciar un proceso administrativo e identificar su responsabilidad.

Asimismo he considerado como trabajos previos nacionales a los siguientes:

Martínez (s/f.) en su trabajo titulado “*La responsabilidad administrativa de los servidores públicos y el medio ambiente*” sostiene que:

[...] Es la administración pública la que está ligada al papel que desempeña el servidor público por los actos que de su conducta se desprendan como arbitrarios y lesivos para los administrados y es el incumplimiento de sus actos el que finalmente será imputado una responsabilidad administrativa.

Ivanega (s/f.) en su artículo titulado “*Las responsabilidades de los funcionarios públicos*” enseña que:

[...] La responsabilidad de los funcionarios públicos nace de la teoría del órgano, como consecuencia del pensamiento de personalidad jurídica del estado, así es como el concepto órgano se transforma en la teoría normativa del aparato administrativo del estado respecto a su organización pública, pues más adelante estas gestas permitieron identificar la responsabilidad del estado, a través de sus funcionarios, para que en la actualidad, se pueda sancionar a través de un sistema jurídico adecuado y eficiente.

Antecedentes nacionales:

Gento (2000), en su artículo titulado “*Instituciones educativas para la calidad total*” indica que la función administrativa es aquella que se basa en la organización y programación de actividades, de modo que estas tienen que ejecutarse de modo eficiente para garantizar el mejor aprovechamiento de los recursos y en el mejor tiempo posible.

Canda (2004) en su trabajo titulado “*La responsabilidad de los funcionarios públicos*” sostiene que:

[...] La ética es la principal vulnerada en un acto u omisión que comete un funcionario público porque se actúa al margen de la ley al igual como se desempeña maliciosamente un cargo político.

Fossi, Castro, Guerrero y Vera (2013) en su trabajo titulado “*Funciones administrativas y la participación comunitaria*” refieren que:

[...] La función administrativa se concretiza de acuerdo al ámbito de la actividad que se desarrolla, además incorpora la organización y sistematiza sus trabajos y labores realizadas.

Chanjan (2014) en su trabajo de investigación titulado “*La administración desleal del patrimonio público como modalidad delictiva especial del delito de peculado doloso*” refiere que:

[...] La cosa pública no es disminuida por la actuación desmedida de los actores públicos sino por las facultades dadas a quienes administran los recursos del estado, por eso se realiza la actuación desleal de los funcionarios y servidores públicos.

Teorías relacionadas al tema

Concepto de Responsabilidad administrativa

En primer término considero que la importancia de conocer un fenómeno, un estudio o agente dentro del ámbito de la investigación teórica es vital iniciar por conceptualizar, a fin de conocer con mayor amplitud sobre el particular, en ese sentido, la Ley N° 27785, en su novena disposición final, define a la responsabilidad administrativa funcional, a los actos contrarios a las normas y leyes del ordenamiento jurídico administrativo, realizada por funcionarios y servidores públicos, así mismo, también se incurre en responsabilidad administrativa cuando se quebrantan las normas internas de la institución en la que realiza sus labores.

De acuerdo a Rivas (2015) define a la responsabilidad administrativa como aquella obligación que tiene el Estado de reparar a sus dignatarios cuando sus funcionarios y servidores incurren en vulneraciones de los derechos, ya sean de manera dolosa o culposa (p.189).

Desde la perspectiva histórica, fiel al antecedente histórico de este concepto que ha sido y sigue siendo materia de discusión por diferentes juristas y estudiosos en el campo del derecho, es importante recurrir mencionar que el concepto de responsabilidad administrativa, tiene como componente más cercano a la responsabilidad empresarial, que en palabras de (Abreu y Badii, 2006, p. 54-57), este concepto se gestó en la antigua Persa, donde Zaratustra el más antiguo filósofo en su idioma natal indicó la alocución "Vohu khshathra Vairya", lo que dio inicio a la llamada responsabilidad social.

En ese aspecto, la responsabilidad administrativa, refiere (Echeverría, 2003, p. 28-31), está dirigida a la transformación de la nueva gestión pública, asimismo se dedica a proponer estrategias de cambio en el desempeño de los administrados, pues ello es producto de la transformación de las democracias modernas en los pueblos actuales. Por eso, que la existencia de una normatividad respecto a regular la conducta funcional de los servidores y funcionarios del estado, para

frenar con los actos abusivos y arbitrarios, sobre todo en una sociedad donde cada día los servicios y las necesidades se van incrementando.

En resumen, la responsabilidad administrativa, es el quebrantamiento de las leyes y las normas del ordenamiento jurídico administrativo, mediante acción u omisión por los servidores y funcionarios que ejercen función pública, por lo que estos deben ser perfectamente individualizados e identificados para efectos de imputarles responsabilidad. Ello, responde a la actual problemática que afronta la sociedad, que frente a un Estado que administra los recursos de la nación a través de profesionales, técnicos y auxiliares comprendidos en el ámbito de la administración pública, están inmersas a responder administrativamente por el acto negativo exteriorizado en el ámbito de su cumplimiento de los deberes y fidelidad para con sus administrados.

Naturaleza jurídica de la responsabilidad administrativa de servidores públicos

En este apartado es importante hacer hincapié sobre cómo se determina la naturaleza jurídica de esta institución del derecho administrativo, puesto que, la mayor dificultad de los juristas es realmente ahondar y dar precisión respecto a cómo surge y se desarrollan las diferentes instituciones del derecho.

En ese orden de ideas, el vocablo “naturaleza” es de uso frecuente en el campo de la filosofía, sobre todo en la filosofía aristotélica - escolástica y en teología, lo que ha sido de gran virtud, que los filósofos lo exporten al campo jurídico (Lois, 1956, pp. 159-182). Es decir, la naturaleza jurídica es el aporte más significativo de la filosofía, respecto al reconocimiento profundo que se debe tener de cada institución jurídica del derecho contemporáneo.

Las instituciones del derecho se presenta en El ordenamiento jurídico nacional en los diferentes dispositivos legales determinan la responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios públicos, regulando sus comportamientos desde la norma fundamental y leyes específicas, en ese sentido la Constitución Política del estado en el Artículo 41°, establece la responsabilidad de los servidores y

funcionarios públicos, por su parte el artículo 44°, refieren los deberes del Estado, siendo uno de ellos, garantizar el respeto de los derechos humanos.

Desde el ámbito del derecho penal, el legislador nacional ha establecido un catálogo de delitos y penas, llamado delitos contra la Administración Pública, ubicado en el TÍTULO XVIII, CAPÍTULO II, referido a delitos cometidos por funcionarios públicos, artículos: 376, 376-A, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384 hasta el 401-B, pero muy específicamente el artículo 425, indica a quien se le considera funcionario público, desde el ámbito penal, que consecuentemente se sanciona con penas privativas de libertad a la conducta de desvalor desplegada por los servidores y funcionarios públicos en detrimento del bien jurídico protegido por la ley penal, que es el correcto funcionamiento de la administración pública.

Ahora bien, respecto a la responsabilidad administrativa desde el ámbito de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente está regulado en el artículo 243, incisos 1 y 2, donde se refiere a las consecuencias administrativas y civiles y al procedimiento que se sigue respecto a la imposición de sanción civil o penal respectivamente. Actualizada y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, publicado el día miércoles 21 de diciembre del 2016 en el diario oficial El Peruano y mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual aprueba el Texto único ordenado de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sistematiza a la ley 27444 y al decreto Supremo 1272.

Por otro lado, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, refiere que también están inmersos a ser acreedores de responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos, que su gestión haya sido deficiente. Así mismo, el Decreto Legislativo N° 276, mediante el cual se aprueba la Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 25, señala cuando los servidores públicos incurrir en responsabilidad administrativa, penal y civil, en esta ley se establece de forma sistémica cuando los servidores públicos incurran en faltas.

Por lo tanto, cuando se refiere a la naturaleza jurídica de la Responsabilidad Administrativa, nos estamos dirigiendo a determinar sobre su entendimiento y su regulación, para la consecuente aplicación de sanciones o desméritos al accionar de los quienes ejercen la administración estatal, en este terreno es que nos encontramos con distintos dispositivos legales desde el aspecto general y específico.

La responsabilidad

Esta determinación terminológica es conocida como básicamente como un valor humano dentro del ámbito de la axiología, pues su influencia ha llevado a estar presente en diversas disciplinas del derecho, puesto que es de gran relevancia en cuanto ayuda e impulsa al hombre a realizar actos arreglado a su fiel cumplimiento.

En efecto, dentro del ámbito del derecho administrativo el cual es materia de estudio en el presente trabajo de investigación, la responsabilidad no se entiende como un valor humano, sino como una imputación de un hecho sobre el cual el sujeto va a responder administrativamente, ya sea por sus actos dolosos o culposos, devenido de una acción u omisión de un deber funcional comprometido con el fiel y justo desarrollo de la administración estatal.

En el mismo sentido se expresa la ley 27444, artículos 243, 243.1 y 243.2, la misma que refieren que la responsabilidad es producto de la acción u omisión el que debe asumirlo el funcionario que ha incurrido en hechos de desvalor en el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, de acuerdo con Rojas (2013) la alocución “responsabilidad” “es definido como el estado o situación en la que se halla una persona a responder, frente a otra, por el daño ocasionado o por la obligación asumida” (p. 48). Es decir, compromete desde luego a una persona a rendir cuenta de sus actos, siempre que su accionar sea contrario al ordenamiento jurídico nacional, o su conducta vulnere derechos fundamentales de los demás.

La responsabilidad, al igual que otros conceptos, dentro del ámbito del derecho es el más importante, puesto que es requisito *sine qua non* para determinar la culpabilidad de un sujeto por sus actos dolosos o culposos, pero esta categoría es vista desde el ámbito del derecho penal, sin embargo, no deja de revestir importancia para el derecho administrativo, toda vez que la responsabilidad administrativa también es una imputación a un sujeto, que proviene de su propio actuar, por lo tanto, al igual que en el derecho penal, aquí también tiene como primer elemento de la responsabilidad administrativa, a la acción humana, luego evaluar su relevancia para subsumir en los dispositivos prohibitivos y sancionadores del Derecho Administrativo, lo que se llamaría la tipicidad del acto, para luego preverlo de antijuricidad, es decir que la conducta sea contrario al derecho, por último imponerse una sanción, que sería la culpabilidad de la conducta o comportamiento del funcionario y servidor público.

Por estas razones es que, incidimos que los hechos venidos de la conducta de los funcionarios y servidores públicos es un deber ser, actuar de acuerdo a ley sin menoscabar los derechos fundamentales de los demás y comprometer a la administración pública a situaciones de desvalor total.

De esta forma, la responsabilidad se clasifica según Rojas (2013), en “a) responsabilidad religiosa y mundana, b) responsabilidad moral, c) responsabilidad social y política, c) responsabilidad científica y tecnológica, d) responsabilidad por acto propio y por acto ajeno” (p. 49). A nuestro juicio, la responsabilidad reviste de importancia cuando es relevante para el derecho, a través del cual se puede *imputar un hecho o aplicar una sanción* a un funcionario o servidor público. Que específicamente este último se refiere a la responsabilidad administrativa, mientras que el primero es imputar un hecho respecto a la vulneración o puesta en peligro de un bien jurídico protegido.

En ese sentido, es importante diferenciar los tipos de responsabilidad, respecto a cada rama del derecho, por ejemplo existe responsabilidad civil; la cual se subdivide en: contractual y extracontractual; responsabilidad penal;

responsabilidad política; y para efectos de nuestro estudio la responsabilidad administrativa, la cual es propia del ejercicio de la función.

La responsabilidad y la culpabilidad

El derecho Administrativo Sancionador viene hacer el escenario de la responsabilidad, es indispensable que se pueda atribuir a un hecho constitutivo de infracción a una persona (principio de personalidad) así como que su comportamiento se califique de culpable (principio de culpabilidad) La culpabilidad viene hacer la capacidad de obrar de otra forma es decir teniendo una decisión de voluntad distinta a las exigencias del ordenamiento jurídico; Cuya norma general se modula cuando se desenvuelve en el Derecho Administrativo Sancionador donde se considerarían aspectos, la diligencia debida a la buena fe y el riesgo. En este ámbito la responsabilidad ya no se reivindicará por sus conocimientos verídicos sino por los conocimientos exigibles a la diligencia indebida, la que varía en función de las condiciones personales de los acusados, la buena fe debe acompañar a las relaciones entre el autor y la Administración Pública. Y el riesgo que es sustancial al desenvolvimiento de la administración, dejando de ser riesgo para convertirse en el incumplimiento de una orden para convertirse en una desobediencia (Retamozo, 2016, p.18)

Principio de legalidad

Desde la aparición del hombre la naturaleza se ha realizado en base a leyes, como la física y las reacciones químicas y los diferentes estados de cosas, como por ejemplo la caída de un cuerpo a la tierra, esta obedece a la ley de la gravedad, como bien señala el filósofo Bungler (2002) “todo cuanto acontece satisface al menos una ley” (p. 16), el mismo que constituye un principio de la ley natural, la regla encamina una acción y la acción se allana a la regla, pues jamás se piensa que el accionar infrinja la ley (Roberto, 2009, p.100).

En razón a lo expuesto con anterioridad, la ley está dada para cubrir las expectativas del desarrollo social, económico y humano, para vivir en armonía con el mundo natural, porque cada cosa está arreglada a una norma, de ahí que es un

deber ser del estado velar y garantizar el libre y armonioso desarrollo de los seres en la tierra.

Cuando se habla de principios en ámbito del derecho, parece ser irrelevante para algunos estudiosos, pero lo cierto es que todo ordenamiento jurídico está basado de principios que van desde los llamados principios generales hasta los principios específicos, en ese sentido es que nuestro empeño en resaltar el principio de legalidad dentro del ámbito del derecho Administrativo, se justifica por la naturaleza del presente trabajo de investigación, donde el objeto de una responsabilidad administrativa es hacer sufrir al funcionario infractor del ordenamiento jurídico las consecuencias del *ius puniendi*.

Pues, para ello es de observancia obligatoria que las sanciones a imponerse a un administrado deben estar reguladas por ley, caso contrario sería arbitrario su accionar del Estado, como bien menciona (Torruco, 2007, p. 5), que el principio de legalidad en el ámbito administrativo se rige que lo administrativo debe adecuar su accionar a lo que establece la ley, caso contrario se incurre en arbitrariedad y vulneración de derecho fundamentales.

Es menester aclarar, que el principio de legalidad es el postulado más trascendental para la responsabilidad administrativa, porque nadie puede ser responsabilizado de un hecho que al momento de cometerlo no estaba establecido en la ley, principio que versa sobre lo referido a *nullum crimen, nulla poena sine lege*, pues este principio va más allá, no solo es dirigido respecto a la persona natural, sino a las instituciones del estado que deben someterse al congreso (Rubio, 1993, p.15).

De otro lado, la las instituciones estatales, es su deber someterse a las normas vigentes para responder por un acto funcional de su personal, lo que aquí es importante recalcar es que para imputar responsabilidad administrativa a una persona, es el acto más difícil y de gran trascendencia, por la razón que se tiene que identificar, probar y sentenciar al infractor de las normas. Esto es muy mal llevado en el ámbito de la administración pública, puesto que la mayoría de

procesos seguidos a funcionarios públicos terminan en el poder judicial o archivados o sino absueltos, por múltiples razones, pero esto responde a un solo fenómeno, que es el poco interés que tienen las instituciones públicas de los Estados en realizar un trabajo profesional y contundente, a fin de demostrar y desvanecer la inocencia del infractor.

Según Retamozo, (2016) se refiere a la vinculación positiva de la Administración a la legalidad, por lo cual solo puede hacer lo que se le está permitido por la ley y que involucra a la vez dos garantías, la de la reserva legal y el del mandato de la tipificación, la reserva legal implica que algunas materias no se puede ser reguladas libremente por la Administración, sino que son reguladas directamente por la ley, ya sea de modo exclusivo a con permisión de la colaboración de la administración a través de reglamentos, pero en este caso con sujeciones y sometimiento al contenido material sustantivo que la ley debe contener en todo caso (p.17)

Según Guzmán (2017) manifiesta: Que en al artículo 51 de la Ley N° 27785, incorporado por la Ley N°29622, establece que el procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional rigen los principios de: legalidad y debido proceso, así como los demás principios de la potestad sancionadora de la Administración Pública previstos en el artículo 230 de la Ley 27444, „Ley DEL Procedimiento Administrativo General (Resolución N° 007-2013-CG/TSRA) En lo relativo a la extensión del principio de legalidad que delimita las competencias y ejercicios de las atribuciones conferidas a las entidades, es necesario recordar que el tribunal constitucional ha señalado: Que el principio de legalidad en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada por la Ley como lo ha expresado el Tribunal, este principio impone tres exigencias. La existencia de una ley, que la ley sea anterior al hecho sancionado y que la ley describa un supuesto hecho estrictamente determinado, entonces conforme al principio de legalidad la autoridad no puede extender que tiene habilitadas atribuciones de orden general, por ello debe respetarse la garantía de libertad de actuación de los particulares solo limitada por la ley, de tal forma que si la administración decide mediante un acto

administrativo respecto de los derechos de esta potestad debe estar permitida por una ley (p.32)

La Función Administrativa

Esta determinación terminológica que desde décadas ha venido produciendo controversia por la imposición de nuevos términos tales como, políticas públicas y gerencia pública, que desde sus inicios ha aportado a sus funcionarios y servidores aprender de la acción gubernamental de las distintas entidades públicas que forman parte del sistema orgánico nacional, su evolución ha permitido conocer con mayor interés lo que en específico se denomina función administrativa.

En la situación anterior de la función pública, se tiene que las diferentes posiciones respecto a la terminología han dado un paso atrás, centrándose hoy en día exclusivamente en lo que realmente genera la función pública desde un aspecto burócrata y de mucha tramitación, que al futuro va generar gran pérdida de la economía nacional y detrimento en la función o actividad que cada cual desarrolla de acuerdo a sus habilidades y conocimientos.

Ahora bien, respecto a la conceptualización de lo que es la función pública, Barry (1998) lo clasifica en dos conceptos, por un lado se refiere a “la versión de la escuela de políticas públicas y la versión de la escuela comercial”, donde cada cual tiene su propia evolución y actividad, al decir de las escuelas políticas, estas se dedicaron más al análisis cuántico formal, dirigido a la economía, sin embargo fueron perdiendo importancia puesto que en el ámbito público cada vez se hicieron menos los análisis cuánticos formales, sin embargo como refiere el autor citado, había una gran demanda de gestión, como respuesta a ello se creó la función pública en el meridiano de los años setenta (p. 38)

Como bien manifiesta, Rojas (2009) la autoridad del estado es la función, a través del cual actúa en el cumplimiento de sus fines y objetivos, mediante el actuar de sus diferentes entidades y servidores públicos (p. 11). El autor es determinante, desde de llamar a la “función pública” como la autoridad del Estado, pues no deja

de tener razón, puesto que la responsabilidad en que un servidor y funcionario incurra es respecto al accionar en el cumplimiento de una función administrativa, que es propio de los sujetos que integran los distintos organismos del aparato del Estado.

Para efectos de determinar el concepto de “función administrativa”, es fundamental iniciar determinando sobre el concepto de “Estado”, toda vez que la administración pública se asienta en las bases orgánicas de un país o territorio, en tal sentido, Guzmán (2011) define al estado como una institución jurídica sentada en un espacio geográfico determinado, que ejerce imperio sobre un conjunto de personas, enmarcado en el principio de soberanía nacional, por su parte Jellynek (como se citó en Guzmán, 2011) precisa que el espacio físico geográfico se denomina territorio, al conjunto de individuos se les llama pueblo o población y al imperio que el Estado ejerce se le llama poder político. (p. 12). Por lo tanto, estas definiciones son importantes dentro del estudio de la Administración Pública, dada la trascendencia de sus elementos, es que, cada uno debe manifestarse y estar presente, caso contrario como bien manifiesta Guzmán si alguno de estos faltase dejaría de llamarse Estado.

Es así que, la Función Administrativa en lo que respecta a su conceptualización, la doctrina no ha realizado específicamente un concepto específico, como refiere Guzmán (2011) se ha tratado de vincular al concepto de administración pública, aduciendo que la administración pública está compuesta por todas las instituciones que ejercen función administrativa, sin importar su estructura, claro ello responde a la inquietud de que existen innumerables entidades que desarrollan función administrativa pero no son parte de la estructura orgánica del Estado, así como también existen instituciones del estado que no realizan función administrativa (p. 15).

En suma, la función administrativa es el acto que ejercen las entidades públicas a través de sus servidores y funcionarios, llamada autoridad estatal, regidas bajo principios y normas del derecho administrativo emanadas por el legislativo y revestidas de poder para su efectiva aplicación dentro del territorio nacional. Las

funciones y actos que los servidores y funcionarios públicos realizan están supeditadas a la ley, puesto que el accionar doloso o culposo, así como las faltas por acción u omisión generadas en el desarrollo de sus actividades funcionales, están sometidas al ordenamiento jurídico nacional, regidas bajo la denominación Estado Constitucional de derecho.

Para Yabar, (2017) El procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades conducentes a la emisión de un acto administrativo, que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados y que las entidades en las que se producen procedimientos administrativos son: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, las demás entidades, organismos y proyectos especiales y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas, por lo tanto se consideran sujetas a las normas comunes del derecho público, salvo mandato expreso de la ley que las refiera a otro régimen (p.11)

Servidor público

En el ámbito del Derecho Administrativo, la determinación específica de funcionario público, es ampliamente estudiada tanto es así que la misma Constitución Política en el artículo 39º, señala “Todos los funcionarios y trabajadores del Estado están al servicio de la Nación (...)”, claro hace referencia pero de una forma genérica, lo cual no es aplicable a un caso específico porque tendríamos primero que establecer a quien se le denomina “funcionario” y quien es “trabajador”, además si nos remitimos al segundo párrafo del artículo 40º, hace referencia a la exclusión de la función pública a los trabajadores de empresas del estado de economía mixta, a contrario sensu, en el segundo párrafo del artículo 41º del mismo cuerpo normativo, se refiere a las responsabilidades que recibirán los funcionarios y servidores públicos, ósea, se ha dejado de lado lo que en los artículos precedentes se refería a los funcionarios y trabajadores. Por estas

razones, surge la importancia de definir de forma clara la figura de “funcionario público”.

Rojas (2013) refiriéndose al concepto administrativo de servidor público sostiene que Servidor Público es quien está dotado de jerarquía institucional, diferenciado por una condición especial que lo hace tener al servidor de un determinado estatus social, así mismo, lo hace acreedor de tareas dentro de un contexto enmarcado de deberes y responsabilidades para el buen ejercicio y marcha de la administración pública (p. 227).

Precisa el autor, que para ser merecedor de un estatus legítimo de servidor público desde el ámbito administrativo este debe cumplir con los requisitos siguientes:

Según Younes (2014). Considera que el servicio público es toda actividad organizada que tiende a satisfacer necesidades de intereses generales en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico espacial, realizado por el Estado, directa o indirectamente o por personas privadas. Para la jurisprudencia, los servicios públicos son actividades que satisfacen necesidades colectivas, ordinariamente esenciales, por lo que deben ser ofrecidas en forma continua y en igualdad de condiciones a toda comunidad. También sostuvo que es toda actividad encaminada a satisfacer una necesidad de carácter general, en forma continua y obligatoria, según la ordenación del derecho público, bien sea que su presentación este a cargo del estado directamente, de concesionarios, o administrativos delegados o a cargo de simple personas privadas (p.273)

El título de servidor público

Es decir la legitimación le permite al estar presto a cumplir con sus actividades funcionales, sin importar el régimen en que se encuentre, lo que se tiene en cuenta es que tiene que ser legítimo es decir dotado de las prerrogativas constitucionales y de las normas infra constitucionales en cada caso específico. Pues, el título reviste de gran importancia porque le dota al agente público, de legitimidad de la existencia de funcionario público y los alcances del Estado de

Derecho, todo en consonancia con los principios propios del derecho administrativo y constitucional.

La investidura de su cargo

Este requisito constituye uno de los más fundamentales, puesto que ayuda a dotar de un determinado estatus jurídico de funcionario público, este requisito comprende la entrega de acreditación para el acceso a la función pública, como las credenciales para determinados funcionarios que sin ella no se consolida la condición de funcionario público, la aceptación del cargo, y consiguientemente con el acto de juramento para la legítima asunción al cargo público.

El ejercicio funcional

Presupone el desarrollo propio de la función, este requisito en materia penal es contundente, para la imputación de una responsabilidad, además sirve para relacionar con los funcionarios que no tienen labor ejecutiva, tales como los vicepresidentes, viceministros y funcionarios accesorios.

Remuneración

Se constituye en una característica connatural de los modernos estado constitucionales y de derecho, toda vez que los salarios y otras formas de pago de los funcionarios y servidores públicos forman parte del presupuesto nacional de la república, además es materia de modificación mediante ley dada por el congreso de la república.

El Código de Ética de la función Pública, a través de los incisos 1 y 2 del artículo 4º, prescribe “se considera funcionario, servidor o empleado de las entidades de la administración pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones a nombre o al servicio del Estado. Donde empleado público, para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicio”.

Por su parte, el código penal, según el artículo 425^o, se entiende por funcionarios públicos; “a los que están comprendidos en la carrera administrativa, que desempeñen cargos políticos o de confianza, a los que poseen un régimen laboral independiente. Todo aquel que independientemente del régimen laboral que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del estado y que en virtud a ello ejerza funciones”.

Así mismo, según la legislación internacional y sobretodo de la cual el Perú es parte, se pronuncia al respecto la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 28357 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 075-2004-RE, se enseña que para efectos de la reglamentación internacional “ se entiende por funcionario público: toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; toda aquella persona que desempeñe una función pública incluso para un organismo público empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado parte; toda persona definida como funcionario público en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente convención, podrá entenderse por “funcionario público”, toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio”.

De lo expuesto se puede colegir, que dada la actual coyuntura política y social, que se ha venido suscitando en los últimos años, respecto a los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos, ha hecho que la necesidad de actuar eficazmente y perseguir al delito dentro del campo de la administración pública ha traspasado la frontera, por eso es que los Estados comprometidos en la lucha contra estos flagelos, establezcan convenios y tratados internacionales, teniendo como único fin disminuir los altos índices de criminalidad cometidos por funcionarios y servidores públicos.

Pero, ello no implica que los países miembro están supeditados a legislar bajo los mismos efectos de los convenios, es decir no se puede reprimir el delito aplicando en estricto lo establecido en los convenios internacionales, sino que, cada Estado Parte, es libre de regular las conductas de los funcionarios públicos, respetando el ordenamiento jurídico interno, caso contrario no surtirán efecto las leyes dictadas por el legislador, habida cuenta que las realidades sociales de cada Estado Parte es única y la realidad de su contexto es la que determina la forma y modo de su legislación.

Así las cosas, nuestro país si bien forma parte de los convenios internacionales, ello no implica que la legislación en materia penal o cualquier rama del derecho, está supeditada a cumplirla bajo estrictos parámetros establecidos en los acuerdos o convenios realizado por los Estados Parte, sino, la legislación debe ser adecuada a la realidad del derecho interno, para establecer con mucha cautela la normatividad específica orientada a hacer frente a los altos grados de criminalidad cometidos dentro del ámbito de la administración de justicia.

Bajo este contexto, (Bacacorzo 1997, p. 399) refiriéndose a la figura de “trabajador público” señala que es importante para entender la figura de los servidores públicos, a funcionarios públicos y a quienes ejercen cargos de confianza. Pues, para el autor debemos de partir aprendiendo lo que es trabajador público, porque según la norma máxima así lo expresa, pero también es cierto que desde el ámbito administrativo, civil, penal, ha sido analizado y de acuerdo a la perspectiva de cada disciplina jurídica, puesto que, no es lo mismo imputar responsabilidad administrativa que penal, la primera está sujeta a la acción funcional del funcionario y servidor público, mientras que la segunda está vinculada al bien jurídico protegido en la administración pública.

Por su parte, la Real Academia de la Lengua Española define a “funcionario público” a la “persona que desempeña un empleo público”. Esta definición es genérica y nos lleva a otro problema, toda vez que para definir de manera escueta el término funcionario público, tenemos que saber por consiguiente a que se

refiere un empleo público, tal manera que el tema se va ampliando y cada vez hay más imprecisión.

De similar forma Sayaguéz (2010) señala que es funcionario público, toda persona que desempeña una función pública en una institución del estado incluido a través de selección o cualquier procedimiento jurídico (p. 221). Es decir, que para adquirir la condición de funcionario público no es necesario el régimen o condición del contrato, solo que el ingreso a esta función sea legítima, por lo que reviste de calidad al servidor o funcionario, para ser responsable de un acto u omisión, propios de su función.

De otra forma, Abanto (2006) entiende que desde la óptica del derecho penal, se denomina funcionario público, a toda persona que ostente una cualidad especial en relación con la actividad que realiza funcionalmente, teniendo como requisito primordial que el sujeto se encuentre en ejercicio de la función pública y que su ingreso lo haya realizado respetando el ordenamiento jurídico nacional (p. 189)

Siguiendo con esta línea, Rojas (2013) acudiendo a la doctrina comparada menciona que en el contexto propio de la terminología se presentan múltiples sistemas, así, en Chile se utiliza el concepto de empleado público, México, Panamá y Colombia: servidor público; Brasil, Portugal, Paraguay y Argentina: funcionario público; existen en otros sistemas distinta terminología, tal es el caso en Italia: oficial público y encargado de un servicio público, Puerto rico, Guatemala y Costa Rica: funcionario y empleado público; Perú: Funcionario y servidor público, en España y Suiza: autoridad y funcionario (p. 224).

Como se puede percibir, cada Estado utiliza términos distintos respecto a los funcionarios públicos, lo cual da a entender que no siempre lo establecido en la doctrina extranjera se tiene que tomar como eje determinante al momento de determinar responsabilidad a un funcionario o servidor público.

Según Dante, (2000) La remuneración del personal debe ser equitativa, en tal sentido que satisfaga en lo posible tanto al trabajador como a la empresa, lo cual debe estar en relación con los costos de vida, el grupo familiar del trabajador, el

rendimiento individual y por otro lado según las condiciones de la empresa ya sea estatal o privada y la autoridad del empresario o administrador que debe ser justo o imparcial y honesto en su conducta frente a los trabajadores. En materia de Administración Pública a través de la Ley de Remuneraciones 22404, se dispuso un régimen de remuneración regulada y homologable anualmente, en base precisamente a este principio, pero lamentablemente desde el 28 de diciembre de 1978, en que se promulgó esta norma a la actualidad existen variaciones sustanciales, en la política remunerativa del sector público, con graves distorsiones que hacen imperativo la dación de una norma consolidatoria de todo lo actuado a la con la adecuación a la “Ley General de Remuneraciones” (p.18)

Prohibiciones éticas de un servidor público

Los funcionarios y servidores del Estado están prohibidos de realizar actos que vulneren el buen funcionamiento de la administración del Estado, en tal sentido la Ley 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece cuales son las conductas en las que no debe inmiscuirse el funcionario o servidor público, según el artículo 8º, se tienen los siguientes:

Mantener interés de conflicto

Esta prohibición mantiene la actuación imparcial del funcionario o servidor del Estado, por lo que, sus actos no deben estar vinculados con intereses personales, económicos o sociales; la actuación es dirigida a mantener la plena realización de los servicios, en satisfacer las necesidades más urgentes del administrado y cumplir eficientemente sus actividades sin poner en riesgo el acto propio de su función.

Obtener ventajas indebidas

Requiere al funcionario y servidor público, no influenciar en la realización de actos favorables para sí o para un tercero, pues, su cargo no debe ser utilizado en desmedro de los intereses legítimos de quien los gestiona adecuadamente sus

derechos, en el ejercicio de sus funciones no debe procurar buscar beneficios personales, toda vez que su condición de funcionario o servidor están proclives a responsabilidades administrativas y consecuentemente penales.

Realizar actividades o proselitismo político

Participar en actividades políticas es un derecho de todo ciudadano peruano, sin embargo, viendo la condición de la persona, que goza de un estatus legal y social y de una jerarquía institucional, vale decir, es un funcionario público, que tiene a su cargo bienes, servicios, recursos humanos y económicos, goza de la confianza del Estado en usar los recursos en beneficio de los administrados, pues, tajantemente no es permitido que los funcionarios y servidores utilicen los recursos, en apoyo de un partido político o un candidato. Pues estaría cayendo en el desvalor de sus actos.

Hacer mal uso de la información privilegiada

Primero cuando se refiere a información privilegiada entiéndase desde un punto de vista económico, que el mal uso de esta puede ocasionar graves peligros a la economía nacional, puesto que se pierde la justa negociación en el mercado de valores (Vásquez, 2010, p.242). En tal sentido, el funcionario o servidor, están obligados a guardar la fidelidad de la entidad donde ejercen sus funciones, que por su estatus social, son quienes pueden disponer de dicha información, pero eso no les otorga derecho a disponer de la misma como a ellos les parezca, sino todo acto debe estar arreglado a las normas vigentes de la nación.

Presionar, amenazar y/o acosar

La realización de los funcionarios públicos y servidores, depende de cómo cada cual lleve una adecuada conducta dentro del ámbito de sus funciones, esta prohibición es importante, porque limita a los funcionarios aprovechar de la condición de jefes o delegar funciones, a sus subordinados, dada la actual situación económica del país donde cada cual cumple una función específica, es

necesario armonizar el trabajo y las actividades funcionales, a efectos de dotar de un mejor servicio a los administrados, pero sobre todo tener siempre presente el respeto de los derechos de los subordinados, evitar amenazas o pruebas innecesarias a los subordinados o demás compañeros de trabajo, puesto que el respeto de la dignidad es prioridad.

Régimen Jurídico de los servicios públicos

Dentro de la teoría tradicional del servicio público este se caracteriza por tener un régimen jurídico unificado, que era precisamente el régimen especial del derecho administrativo. El criterio pretendía ser tan unificado y claro que se podía utilizar para reglas enfáticas: allí donde había servicio público se aplicaba el derecho en común. Sin embargo en este elemento del régimen jurídico aplicable también se dejó ver la crisis de la noción del servicio público, por lo tanto el régimen jurídico del servicio público es admitir que es una actividad considerada que se somete al derecho público (Rodríguez, 2015, p.726)

Concepto de Predio rural

En el Ordenamiento Jurídico Civil, se considera el término predio en sus diferentes articulados, así por ejemplo en el artículo 954º del Código Civil, se refiere a predio, para poder referirse al derecho inmobiliario, lo cual el término predio no es un vocablo que se ha acuñado por vinculado o similitud que tenga en los derechos reales, sino es naturalmente propio del derecho inmobiliario.

En ese sentido el predio viene hacer desde el ámbito de la sociología y la antropología, el que mueve la actividad privada de las personas, constituye la fuente de ingreso, de esparcimiento, de vivencias y costumbres (Fernández, 2014, p. 14). Además, es el único lugar de refulgió de las personas, donde puede realizar sus actividades comerciales y familiares, ubicada en un lugar determinado, dentro del territorio de un Estado.

En tal sentido, Lehmann (1956) relaciona al predio con la parcela de terreno, determinada por sus límites y con una amplia proyección al subsuelo y sobresuelo (p. 217). Es decir el individuo puede aprovechar de su predio hasta donde la crea conveniente, siempre que no contravenga la moral y las buenas costumbres, para ello el estado le dota de derechos y seguridad jurídica en sus actos referentes a la transferencia y enajenación de bienes inmuebles.

En efecto, los predios son extensiones de tierras que con el tiempo han ido teniendo gran importancia en el mercado inmobiliario, pero lo cierto es que los predios pueden estar ubicado en zonas urbanas o rurales, respecto a los primero, son aquellos que se encuentran en las ciudades y cuentan con los estudios técnicos necesarios y están dispuestos a ser habitados, mientras que los segundos son terrenos ubicadas en zonas alejadas a la ciudad que no cuentan con los servicios básicos necesarios como para poder ejercer vivencia o ser aprovechada con mayor comodidad, sobre todo estas tierras se encuentran deshabitadas, que luego son aprovechadas por sujetos que sin ninguna autorización ingresan y hacen parecer de su propiedad. Este es uno de los problemas más grandes que tiene la sociedad Limeña hoy en día y que hasta el momento no ha habido una respuesta clara y efectiva al respecto.

Los predios tienen dos componentes, ello desde la perspectiva del derecho civil, siendo estos los siguientes:

El Suelo

Es el pedazo de terreno delimitado por linderos y ubicado en el plano catastral de la ciudad, que al aislarlo del suelo y del sobresuelo, vendría a formar un espacio membranoso donde no se podría ejercer libremente el derecho de propiedad constitucionalmente tutelado. A modo de análisis, podríamos decir que el suelo solo es lo que se puede percibir y sobre el cual nos encontramos transitando, porque a solo unos centímetros de cavar ya sería subsuelo. Entonces es una simple capa de tierra.

El subsuelo

Es la capa de tierra donde puede estacionarse una casa o una construcción de mayor volumen, pues en las grandes ciudades es más aprovechada que en las ciudades pequeñas, dada la obra de ingeniería que se realiza en las diferentes construcciones de edificios o rascacielos, que para su permanencia y resistencia necesitan mayor aprovechamiento del subsuelo, incluso hasta se construyen grandes sótanos que son destinados a la industria o depósitos, y oficinas.

El sobresuelo

De la misma forma que el subsuelo el sobresuelo también cumple una función importante, en cuanto pueda ser aprovechado con mayor capacidad por los propietarios.

Los predios constituyen la parte más esencial para la realización del ser humano, desde la óptica filosófica esta forma parte del ser y el deber ser del hombre, toda vez que sin un lugar donde este se pueda realizar, es imposible cumplir sus fines, pero la realidad social es indiferente, cada vez, la brecha de desigualdad es mayor, entonces es menor la posibilidad de poder adquirir un predio e iniciar su disfrute. Ello, responde a ciertos parámetros que desde la aparición del hombre se ha venido gestando.

Recurriendo a lo manifestado por Norberto Bobbio cuando se refiere a como apareció la propiedad privada, éste indica que bastó que alguien dijera esto es mío y todo cambio, pues nació la propiedad privada y consigo la necesidad de defenderlo hasta que el más fuerte pueda despojar, así se dio inicio a privatizar la propiedad y su inmediata necesidad de regular para que nadie pueda ingresar sin el permiso de quien la posee.

Luego se vino la época histórica del feudalismo, propio del Siglo XV, en la cual un solo dueño manejaba grandes extensiones de tierras y utilizaba la fuerza de los campesinos para hacerlo producir, es la época donde se gestaron grandes cambios sociales y políticos, con ello surgió en 1789 la reconocida revolución francesa, donde puso fin a los constantes abusos y sometimientos del campesino a merced de los grandes señores feudales. Es la época más valiosa de la historia

por los hechos libertarios que se iniciaron, desde la proclamación del derecho del hombre y del ciudadano, basados en el único principio de libertad e igualdad.

Pues, en la actualidad después de recobrar nuestros territorios invadidos por los enviados españoles, nuestro país enfrentó una época de latifundios, que eran grandes concentraciones de tierras en manos de unos cuantos ciudadanos en la costa y las grandes haciendas en el interior del país sobre todo en los andes peruanos, luego se produjo un hecho de la reforma agraria, donde los grandes latifundios se convirtieron en minifundios. Es decir, se parcializaron las tierras y se les entregó a los campesinos que los trabajaran, aunque sin una asistencia técnica, que a la postre dejaron de producir a la capacidad de las grandes ciudades.

Ahora las tierras parcializadas son objeto de venta a través de lotizaciones y venta de predios en zonas donde antes eran tierras productoras de alimentos para las grandes ciudades, ello se vislumbra en cada lugar de los conos de Lima, que como motivo del presente trabajo de investigación, se centra en mirar el distrito limeño de Carabaylo, donde el crecimiento demográfico en los últimos años viene siendo un hecho de vital atención por el Estado.

En resumen para comprender mejor, “la ruralidad es aceptada como una forma de vida, una cosmovisión y una cultura, normalmente marginal o excluida de las corrientes más dinámicas del desarrollo, que privilegia la economía urbana, terciaria e industria” (Baldovino, 2016, p. 19).

Ocupación de predios rurales

Este fenómeno está ocasionando mucha alarma en el país, dada la falta de control que el estado ejerce sobre los bienes de libre disponibilidad y que ahora se ha transferido su tratamiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, pues en nada ha disminuido las constantes ocupaciones por parte de personas desconocidas, que en su ambición de tener un lugar donde vivir, ocupan ilegítimamente las tierras del estado.

Este es un problema constante en nuestro país, sobre todo en las grandes ciudades, donde se extiende los asentamientos humanos, pueblos jóvenes o simplemente un lugar de esparcimiento. El problema se inicia indudablemente, por la sobrepoblación de la capital del país, las constantes migraciones del hombre del campo a la ciudad, el problema de la violencia y el terror, ocasionó la innumerable migración de personas del campo a poblar la Capital.

Otra de las causas de migrar a la ciudad es la falta de oportunidades y de trabajo en los lugares de origen, el motivo es que las grandes industrias y las instituciones de mayor importancia se encuentran centralizadas en la Capital, las grandes universidades, los ahora colegios llamados “presidente de la república” se encuentran en la ciudad de Lima, entonces no habiendo las oportunidades que nos ofrece las grandes ciudades, solo queda una opción migrar a las ciudades.

Regulación de predios rurales

A *lato sensu*, la constitución política del Estado específicamente en el artículo 88º, se refiere al derecho a la propiedad de la forma siguiente:

El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Según el INEI, el Perú tiene una superficie de 128'521,560 hectáreas donde según la clasificación del uso de suelos es la siguiente:

- “a. Tierras aptas para el cultivo en limpio;
- b. Tierras aptas para el cultivo permanente;
- c. Tierras aptas para el pastoreo;

d. Tierras aptas para la producción forestal; y

e. Tierras de protección”.

En 1991 se establece el vínculo entre lo rural y lo agrario, ello fue establecido mediante Decreto Legislativo N° 667, Ley de Registro de Predios Rurales, así como el Decreto Legislativo N° 653^o, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, el primero en su artículo 4^o define el predio rural como aquella porción de tierra ubicada en un área rural o en áreas de expansión urbana declarada zona intangible, dedicada al uso agrícola, pecuario o forestal, considerando también como tales a los terrenos eriazos calificados para fines agrícolas (Baldovino, 2016, p. 20).

Por lo tanto, la normatividad referida a los predios rurales ha ido ampliándose hasta llegar a reconocer como tales a los predios que se encuentran en zonas urbanas declarados como intangibles, dedicada al uso agrícola, entonces para efectos de reconocer un área geográfica como rural es importante que cumpla con cuatro requisitos: primero; tiene que estar ubicada en una zona rural; segundo, que este ubicada en áreas de extensión declarada zona intangible; tercero: las tierras tienen que estar dedicadas al uso agrícola, pecuario o forestal, cuarto: tienen que ser terrenos eriazos.

En definitiva, la regulación de predios rurales surte efecto en cuanto sirvan para reconocer y clasificar las zonas de mayor influencia, todo ello en virtud de resguardar los intereses de la Nación para establecer parámetros específicos respecto al cuidado del patrimonio y los bienes que servirán de atención a las futuras generaciones.

El régimen registral.

La inscripción de los bienes públicos en el registro de la propiedad privada permita a las AAPP disfrutar de los privilegios que ello supone (presunción, posesoria, condición, de terceros hipotecario, juicio sumarios, etc.) La LPAP establece la obligatoriedad de la inscripción en el Régimen de la propiedad de los

bienes y derechos del patrimonio de todas las AAPP (sean demándales o patrimoniales) que sean susceptibles de inscripción y también de todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros, entonces todas las propiedades deben estar debidamente registradas obligatoriamente (Parejo, 2011, p. 350)

Régimen de usos prohibidos

Según Parejo, (2014) sostiene que el régimen de usos prohibidos (art. 25 LC): En esta zona se prohíbe las edificaciones destinadas a residencia o habitación, la construcción a modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a la determinada reglamentariamente con sus áreas de servicio (p. 1019)

Formulación del problema de investigación

Según (Hernández, Fernández y Baptista, 2006, p. 524), manifiesta una vez adentrado en el tema, se puede plantear el problema de estudio. Siendo este el primer paso para iniciar a comprender el fenómeno de estudio.

Problema general

¿Cuál es la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo, 2014 - 2016

Problema específico 1

¿Qué incidencia tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo, 2014 - 2016?

Problema específico 2

¿Qué eficiente es la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo, 2014 - 2016?

Justificación del estudio

En el presente trabajo de investigación tratamos de desarrollar un tema de vital importancia dentro del ámbito de la administración pública, dada la realidad actual que afronta el distrito de Carabayllo, debido a las constantes ocupaciones indebidas de los predios en zonas rurales por servidores públicos, porque no existe un medio idóneo y eficaz para combatir la intromisión de estos sujetos que aprovechando de sus cargos se hacen dueños de grande extensiones de tierras para después ser comercializadas.

En la actualidad no se ha visto acciones concretas respecto a la responsabilidad administrativas de los servidores públicos que se inmiscuyen en estas actividades ilícitas, apoyando la informalidad y sobretodo el desorden un caos que generan al sobre poblar lugares de inaccesible tránsito.

Por eso que el estudio se a hacer alcanzar a las entidades públicas un mejor nivel de idoneidad y seguridad, para que en la debida aplicación de sus instrumentos legales den respuesta a las acciones negativas que surgen de sus servidores públicos, teniendo como primer logro la prevención de los hechos.

Además es relevante, porque se centra en un tema importante que actualmente es materia de muchas discusiones y que el Estado se ha visto insuficiente en su actuación, por eso proponemos que desde el ámbito administrativo se inicie a optar medidas necesarias contra los servidores públicos que por cualquier circunstancia se encuentre inmerso en las ocupaciones indebidas de los predios rurales del distrito de Carabayllo.

Además, se evita los constantes conflictos por posesión de tierras, tráfico y celebración de actos jurídicos nulos, así como también el desorden social, la deficiente zonificación, la inseguridad, sobre todo la falta de educación y salud de

quienes finalmente pueblan las zonas que primigeniamente fueron ocupadas por servidores públicos y vendidas a terceras personas, porque ese es el fin de ocupar indebidamente predios rurales.

Objetivos

Según Chacón (2012) refiere que en los objetivos son aquellos que se utilizan para precisar propósitos, fines y traza metas a dónde quiere llegar, ya sea para agregar, cuestionar o reconocer virtudes de la investigación (p.63).

Objetivo General

Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo, 2014 – 2016.

Objetivo Especifico 1

Analizar la incidencia que tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo, 2014 – 2016.

Objetivo Especifico 2

Determinar la eficiencia de la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo, 2014 – 2016.

Supuesto Jurídico

Los supuestos son preposiciones establecidas o respuestas tentadoras a una pregunta, sin revestir de efectividad puesto que al final se verificará su verosimilitud o falsedad (Sierra, 1994, p.96).

Supuesto Jurídico General

La responsabilidad administrativa aplicada a los servidores públicos es ineficaz, porque cada día aumentan las apropiaciones de predios irregularmente, lo que genera un estado de disconformidad en los pobladores del distrito de Carabaylo.

Supuesto Jurídico Específico 1

La responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos, incide en forma negativa en la población de Carabaylo, además genera desconfianza en la celebración de actos jurídicos.

Supuesto Jurídico Específico 2

La responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos es ineficiente, lo cual crea incertidumbre e inseguridad jurídica en la población.

II. MÉTODO

La presente tesis se ciñe a un enfoque cualitativo, porque se busca entender la perspectiva acerca de los fenómenos que profundizan las vivencias, ideas, posiciones críticas y definiciones, ósea, la manera que los colaboradores sienten de forma subjetiva de su entorno de su realidad.

El enfoque cualitativo, busca describir y evaluar las respuestas producidas con la finalidad de explicar y corroborar el supuesto jurídico, finalmente obteniendo las conclusiones de la investigación (Gómez, 2012, p. 72).

2.1 Tipo de investigación

El tipo de estudio en el presente trabajo es una “investigación básica que busca el progreso científico, aumentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencia prácticas” (Ander, 1993, p. 27).

2.2. Diseño de la investigación

El presente trabajo de investigación es de diseño no experimental, de carácter descriptivo, adecuado al presente estudio de investigación, dada su naturaleza de acción referida a la recolección de datos en un solo momento, tiempo determinado, orientado a describir las variables y realizar el análisis respectivo sobre su influencia e interacción en un tiempo suscitado (Gómez, 2012, p.102).

Los estudios descriptivos “consisten fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación, mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal – espacial determinada” (Ander, 1993, p. 34).

“La investigación no experimental es también conocida como investigación *Ex Post Facto*, término que proviene del latín y significa después de ocurridos los hechos” (Avila, 2006, p. 76).

En forma general se puede decir que el diseño de la investigación se basa mayoritariamente en la estructura metodológica que dará forma y guiará el

procedimiento de la investigación hasta corroborar el supuesto jurídico general (Gómez, 2012, p. 35).

2.3. Caracterización de sujetos

Esta locución está referida a individualizar e identificar a los sujetos que van a intervenir directa o indirectamente en el trabajo de investigación puesto a disposición, respetando sus características sociales, costumbristas, vivenciales, estilos y otras formas de vida vinculadas a su cultura (Otiniano y Benites, 2014, p. 13). Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación los sujetos que intervendrán están determinados de la forma siguiente:

Tabla N° 01

Profesionales del Derecho entrevistados:

Apellidos y Nombres	Grado académico	Colegiatura
Riveros Alemán, Edwin Fernando	Título profesional de Abogado	CAL 65379
Marañón García, Ruth	Título profesional de Abogada	CAL 49023
Burga Álvarez, Oswaldo	Título profesional de Abogado	CAL 10525
Brousset Vásquez, Jean Paul	Título profesional de Abogado	CAL 23668
Alcázar Vera, Christian	Título profesional de Abogado	CALL 5196

Fuente: elaboración propia

2.4. Población y muestra

2.4.1. Población

La población “es un conjunto de elementos que poseen una característica. En el proceso investigativo la población corresponde al conjunto de referencia sobre el cual se va a desarrollar la investigación o estudio” (Gallardo y Moreno, 1999, p. 103).

La población serán los ciudadanos (18 años a 65 años) del Distrito de Carabayllo.

2.4.2. Muestra

“Es un subconjunto de la población. Una muestra representativa es una muestra que recoge todas las características relevantes de la población” (Gallardo y Moreno, 1999, p. 104).

La muestra para la investigación estará compuesta por un grupo de ciudadanos (mayores de 18 años y menores de 65 años) del Distrito de Carabayllo.

Escenario de Estudio

Se refiere al lugar donde se va aplicar o llevar a cabo dicha investigación, es decir el contexto mismo o la realidad geográfica que tendrá lugar el estudio (Cerdeña, 1991, p. 252). En consecuencia, el presente proyecto de investigación se desarrollará en el Distrito limeño de Carabayllo.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.5.1. Técnicas

Las técnicas, son los procedimientos que se utilizan para la recolección de datos. (Campoy y Gómez, 1999, p.275).

“La técnica no es el camino como el método, sino el arte o manera de recorrer ese camino” (Ander, 1993, p. 38). En ese sentido, aplicaremos las técnicas siguientes:

Entrevista

“Esta técnica puede ser de mucha utilidad para aplicarlo cuando recopilemos información entorno a la realidad de la investigación” (Pajares, 2004, p.85).

Esta técnica de recolección es la más efectiva ya que se recopila la información de manera directa y veraz, donde los entrevistados tienen la libertad de brindar la información que tienen para poder alcanzar los objetivos de la investigación (Ander, 1993, p. 111).

Entrevista estructurada

Según Ander (1993), la entrevista estructurada:

[...] Toma la forma de un interrogatorio en el cual las preguntas se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos. Esta entrevista se realiza sobre la base de un formulario previamente preparado y estrictamente normalizado (p. 102).

Análisis documental

Para Pajares el análisis documental de la “información documental necesaria es la que existe en los centros de información y necesita el investigador para su investigación (2004, p. 48).

Esta técnica de recolección de datos se realizará en relación a la interpretación teórica de diversos documentos, normas legales y otros, los cuales serán estudiados, verificados y revisados para la investigación.

“El análisis de contenido es la técnica más difundida para investigar el contenido de la comunicaciones de masas mediante la clasificación en categorías de los elementos de la comunicación” (Ander, 1993, p. 140).

Al existir gran información documental podemos aprovecharla para nuestra investigación utilizando el instrumento para registrar la información documental (Gómez, 2012, p.45).

La observación

“La técnica de observación en sus modalidades más sistemáticas y estructuradas, posee una serie de ventajas respecto de otros procedimientos de recopilación” (Ander, 1993, p. 97).

Esta técnica de recolección de datos es la más utilizada porque recomienda y fundamenta los problemas y dirige a se ordene la información observada en la realidad, es decir la observación científica tiene como meta trascender las barreras y adversidades entendidas de forma subjetiva (Gómez, 2012, p. 60).

“La observación indirecta consiste en tomar nota de un hecho que sucede ante los ojos de un observador entrenado, midiendo el comportamiento externo del individuo en sociedad” (Eyssautier, 2006, p. 96).

2.5.2. Los Instrumentos

En la presente tesis se han utilizado los siguientes instrumentos de recolección de datos:

Guía de entrevista

Se dirige a especialistas conocedores de temas del Derecho, para efectos de establecer la importancia de la investigación.

Ficha de análisis

Cuando lo utilizas logra que comprendas la información leída de manera eficiente porque asegura identificar las ideas del investigador sobre la información y el mismo puede realizar juicios de carácter personal (Gómez, 2012, p.49).

“Las fichas sirven, en general, para ir registrando aspectos esenciales de los materiales que leemos y para que organizadas sistemáticamente nos sirvan de valiosa fuente donde se acumulen nuestras más significativas experiencias” (Pajares, 2004, p. 49).

Ficha de observación

Se realizará la observación directamente en los predios rurales de Carabayllo.

2.5.3. Validez y confiabilidad

La validez es “la medición debe ser válida, entendiéndose que cumple este requisito cuando mide de alguna manera demostrable aquello que trata de medir, libre de distorsiones sistemáticas” (Ander, 1993, p. 44).

La confiabilidad, “una mediciones confiable o segura, cuando aplicada repentinamente a un mismo individuo o grupo, o al mismo tiempo por investigadores diferentes, da iguales o parecidos resultados” (Ander, 1993,p. 44).

En la presente tesis para que los instrumentos de recolección de datos sean confiables los hice validar por los siguientes expertos:

N°	Nombres y Apellidos	Especialidad	Cargo	Instrumentos de recolección de datos
1	Mg. Erick Vildoso	Temático en Derecho	Docente de la Universidad César Vallejo	* Guía de entrevista * Guía de observación * Ficha de análisis
2	Guillermo Príncipe Cotillo	Metodología de la investigación	Docente de la Universidad César Vallejo	* Guía de entrevista * Guía de observación * Ficha de análisis

2.6. Métodos de análisis de datos

En la presente tesis se ha trabajado con un método inductivo y un método deductivo pues aplicación será en observar la evolución de los elementos determinantes de la investigación para luego de la recolección de información y datos se pueda crear proposiciones generales a manera de conclusiones (Ramos, 2004, p. 300).

“La inferencia es una operación mental que llega a concluir algo a partir de ciertos datos o antecedentes” (Pajares, 2004, p. 36).

Método inductivo

“Es una variante del método científico en que el investigador parte de la información recogida mediante sucesivas observaciones para mediante la generalización establecer una ley lo más universal posible” (Aranzamendi, 2010, p. 193).

El método inductivo es un proceso que va de lo particular a lo general, ordenado que inicia de los resultados obtenidos por la investigación y después busca relacionar con el supuesto general fundamentando (Gómez, 2012, p. 14).

“La cumbre del conocimiento se logra cuando se pasa de las meras observaciones particulares de los hechos a una conclusión universal que pueda construirse en un principio, una ley, una hipótesis, una teoría o en una verdad absoluta” (Eyssautier, 2006, p. 81).

Método deductivo

“Variante del método científico que consiste en partir de una ley general para, mediante la lógica, extraer implicaciones (deducciones) que pueden ser contrastadas en la realidad” (Aranzamendi, 2010, p. 193).

El método deductivo sigue un proceso racional que va de lo general a lo particular, conduciéndonos a que sus conclusiones de la deducción son verdaderas las premisas que la originan también lo serán (Gómez, 2012, p. 15).

2.6. Tratamiento de la información: unidades temáticas categorización

En la presente tesis he realizado la categorización de las unidades temáticas de las categorías de la siguiente manera:

Unidades temáticas	Definición	Sub categorías
Responsabilidad Administrativa	En el mismo sentido se expresa la ley 27444, artículos 243, 243.1 y 243.2, la misma que refieren que la responsabilidad es producto de la acción u omisión el que debe asumirlo el funcionario que ha incurrido en hechos de desvalor en el ejercicio de la función pública.	<ul style="list-style-type: none"> - La responsabilidad Concepto de Responsabilidad administrativa - Naturaleza jurídica de la responsabilidad administrativa de funcionarios públicos. - Principio de legalidad - La función Administrativa
Servidores Públicos	<p>Para SERVIR, el Servidor público.- Se clasifica en:</p> <p>a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.</p> <p>Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Definición de servidor público - El título - La investidura - El ejercicio funcional - Remuneración - Proscripciones éticas de un funcionario público - Mantener interés de conflicto - Realizar actividades o proselitismo político - Hacer mal uso de la información privilegiada

	<p>b) Ejecutivo.- El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.</p> <p>c) Especialista.- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.</p> <p>d) De apoyo.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.</p> <p>Esperamos que esta iniciativa contribuya a un mejor entendimiento de las diferencias entre cada tipo de trabajador en el sector público.</p>	
<p>Predios rurales</p>	<p>En el Ordenamiento Jurídico Civil, se considera el término predio en sus diferentes articulados, así por ejemplo en el artículo 954º del Código Civil, se refiere a predio, para poder referirse al derecho inmobiliario, lo cual el término predio no es un vocablo que se ha acuñado por vinculado o similitud que tenga en los derechos reales, sino es naturalmente propio del derecho inmobiliario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Concepto de Predio rural - El Suelo - El subsuelo - El sobresuelo - Ocupación de predios rurales - Regulación de predios rurales

2.8. Aspectos éticos

La ética en concreto debe estar presente en la elaboración científica de la tesis para que se lleve a cabo correctamente, donde el investigador debe adoptar los principios de comunidad, universalidad, escepticismo organizado e imparcialidad (Koepsell y Ruiz, 2015, p. 14).

La Deontología supera una barrera importante de la tesis ética de la valía al suministrar una guía para trabajar en enclave de ensimismarse en prosperar el índole (Koepsell y Ruiz, 2015, p.21).

Por ello es que esta tesis se puede garantizar que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico con un valor axiológico donde todas las citas textuales y parafraseadas obtenidas han respetado el Derecho de autor y siguiendo fielmente las indicaciones del Manual de referencias estilo APA.

III. RESULTADOS

En la presente tesis en este capítulo les presentaré los datos obtenidos por los instrumentos de recolección aplicados, de las técnicas de recolección de datos (Observación, Entrevista y Análisis documental). Los resultados son toda la información obtenida de lo observado directamente el que ha investigado (Cueva, 2008, p. 76).

3.1. Descripción de los resultados de la técnica de recolección de datos: observación realizada en el distrito de Carabayllo:

Objetivo General: Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.

En la Guía de Observación e observó que en los predios rurales del lugar de las Lomas de Carabayllo (El Hueco) se encuentra ocupado por personas que manifiestan que el personal de la Municipalidad del Distrito de Carabayllo ha llegado a la zona mencionada y no se han manifestado en contra de la ocupación sino que más bien les han estado asesorando que sigan en esos predios rurales.

Los pobladores de la Asociación Grupo Impulsor del Desarrollo de Lomas de Carabayllo (Agildelca) se encuentran convencidos que la ocupación es ilegal y en complicidad de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

El señor Jorge Sánchez manifestó que como dirigente y poblador no está de acuerdo que los ocupadores se apropien de predios rurales a su manera y los servidores de la Municipalidad Distrital de Carabayllo no les digan nada percibiéndose que están parcializados ya que se le han visto reunirse en la municipalidad “como Pedro en su casa”.



Figura 1: Lima Metropolitana: Habitantes por cada efectivo de serenazgo, según zona geográfica, al 30 de junio 2016. Fuente: INEI (2017).

3.2. Descripción de los resultados de la técnica de recolección de datos: entrevista

Los **ítems 1 y 2** se han formulado para alcanzar el **Objetivo General**: Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.

Para nuestro entrevistado el señor abogado Riveros (2017), nos ha manifestado lo siguiente:

[...] Considera que la finalidad de la función pública es satisfacer el interés general. Asimismo que se incurrirá en responsabilidad administrativa siempre y cuando se violen las normas que rigen la función pública (28.10.2017).

Para nuestra entrevistada la señorita abogada Marañón (2017), nos ha manifestado lo siguiente:

[...] Considera que la finalidad de la función pública es satisfacer el interés general. Asimismo que se incurrirá en responsabilidad administrativa siempre que contravenga al Principio de Legalidad (28.10.2017).

Para nuestro entrevistado el señor abogado Burga (2017), nos ha manifestado lo

siguiente:

[...] Considera que la finalidad de la función pública es satisfacer el interés general. Asimismo que se incurrirá en responsabilidad administrativa siempre que se violen las normas que rigen la función pública y se contravenga al Principio de Legalidad (27.10.2017).

Para nuestro entrevistado el señor abogado Brousset (2017), nos ha manifestado lo siguiente:

[...] Considera que la finalidad de la función pública es satisfacer el interés general. Asimismo que se incurrirá en responsabilidad administrativa siempre que se violen las normas que rigen la función pública y se contravenga al Principio de Legalidad (16.10.2017).

Para nuestro entrevistado el señor abogado Alcázar (2017), nos ha manifestado lo siguiente:

[...] Considera que la finalidad de la función pública es satisfacer el interés general. Asimismo que se incurrirá en responsabilidad administrativa siempre que se violen las normas que rigen la función pública y se contravenga al Principio de Legalidad (12.10.2017).

Los **ítems 3 y 4** se han formulado para alcanzar el **Objetivo Específico 1**: Analizar la incidencia que tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.

Para nuestro entrevistado el señor abogado Riveros (2017), nos ha manifestado lo siguiente:

[...] Considera que se le puede aplicar la responsabilidad administrativa a todo funcionario o servidor público. Asimismo manifiesta que la ocupación de predios rurales podemos definir como la posesión de los bienes inmuebles adquiridos por ocupación (28.10.2017).

Para nuestra entrevistada la señorita abogada Marañón (2017), nos ha manifestado lo siguiente:

[...] Considera que se le puede aplicar la responsabilidad administrativa a todo funcionario o servidor público. Asimismo manifiesta que la ocupación de predios rurales podemos definir como un tipo de posesión ilegal (28.10.2017).

Para nuestro entrevistado el señor abogado Burga (2017), nos ha manifestado lo siguiente:

[...] Considera que se le puede aplicar la responsabilidad administrativa a todo funcionario o servidor público. Asimismo manifiesta que la ocupación de predios rurales podemos definir como la posesión de los bienes inmuebles adquiridos por ocupación y un tipo de posesión ilegal (27.10.2017).

Para nuestro entrevistado el señor abogado Brousset (2017), nos ha manifestado lo siguiente:

[...] Considera que se le puede aplicar la responsabilidad administrativa a todo funcionario o servidor público. Asimismo manifiesta que la ocupación de predios rurales podemos definir como la posesión de los bienes inmuebles adquiridos por ocupación y un tipo de posesión ilegal (16.10.2017).

Para nuestro entrevistado el señor abogado Alcázar (2017), nos ha manifestado lo siguiente:

[...] Considera que se le puede aplicar la responsabilidad administrativa a todo funcionario o servidor público. Asimismo manifiesta que la ocupación de predios rurales podemos definir como la posesión de los bienes inmuebles adquiridos por ocupación y un tipo de posesión ilegal (12.10.2017).

Los **ítems 5, 6 y 7** se han formulado para alcanzar el **Objetivo Específico 2**: Determinar la eficiencia de la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.

Para nuestro entrevistado el señor abogado Riveros (2017), nos ha manifestado lo siguiente:

[...] Considera que los servidores públicos del distrito de Carabayllo no deben permitir la ocupación de predios rurales. También que la imposición de la

responsabilidad administrativa en los servidores públicos no disminuye y más bien sigue creciendo la ocupación de predios rurales. Finalmente, considera que no es suficiente responsabilizar administrativamente a los servidores públicos del distrito de Carabayllo y que se les debería imponer sanciones más drásticas (28.10.2017).

Para nuestra entrevistada la señorita abogada Marañón (2017), nos ha manifestado lo siguiente:

[...] Considera que los servidores públicos del distrito de Carabayllo no deben permitir la ocupación de predios rurales. También que la imposición de la responsabilidad administrativa en los servidores públicos no disminuye y más bien sigue creciendo la ocupación de predios rurales. Finalmente, considera que no es suficiente responsabilizar administrativamente a los servidores públicos del distrito de Carabayllo y que se les debería imponer sanciones más drásticas (28.10.2017).

Para nuestro entrevistado el señor abogado Burga (2017), nos ha manifestado lo siguiente:

[...] Considera que los servidores públicos del distrito de Carabayllo no deben permitir la ocupación de predios rurales. También que la imposición de la responsabilidad administrativa en los servidores públicos no disminuye y más bien sigue creciendo la ocupación de predios rurales. Finalmente, considera que no es suficiente responsabilizar administrativamente a los servidores públicos del distrito de Carabayllo y que se les debería imponer sanciones más drásticas (27.10.2017).

Para nuestro entrevistado el señor abogado Brousset (2017), nos ha manifestado lo siguiente:

[...] Considera que los servidores públicos del distrito de Carabayllo no deben permitir la ocupación de predios rurales. También que la imposición de la responsabilidad administrativa en los servidores públicos no disminuye y más bien sigue creciendo la ocupación de predios rurales. Finalmente, considera que no es suficiente responsabilizar administrativamente a los servidores públicos del distrito de Carabayllo y que se les debería imponer sanciones más drásticas (16.10.2017).

Para nuestro entrevistado el señor abogado Alcázar (2017), nos ha manifestado lo siguiente:

[...] Considera que los servidores públicos del distrito de Carabaylo no deben permitir la ocupación de predios rurales. También que la imposición de la responsabilidad administrativa en los servidores públicos no disminuye y más bien sigue creciendo la ocupación de predios rurales. Finalmente, considera que no es suficiente responsabilizar administrativamente a los servidores públicos del distrito de Carabaylo y que se les debería imponer sanciones más drásticas (12.10.2017).

3.3. Descripción de los resultados de la técnica de recolección de datos: análisis documental.

Para poder alcanzar el **Objetivo General**: Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo.

En el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, en su artículo 7º, inciso e), f), g) y h):

Definitivamente los servidores públicos que laboran en el Distrito de Carabaylo al tener sus funciones establecidas y determinadas no deben realizar función alguna que no se les asignara más aún si es para beneficiarse de forma particular o para terceros, ya que por tener acceso a información clasificada la utilizan maliciosamente para fines que no están establecidos en su cargo. Por lo tanto los funcionarios públicos que colaboran a que terceros ocupen predios Rurales en el distrito de Carabaylo estarían incurriendo a infracciones contra el principio de lealtad y obediencia.

Cuando los servidores públicos que laboran en el Distrito de Carabaylo actúan parcializados en contra del bien común estatal se estará incurriendo en la infracción contra el deber de neutralidad siendo ésta considerada como muy grave.

Para SERVIR dice que el Art. 4º de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público considera que el servidor público se clasifica en a. Directivo superior: el que desarrolla actuaciones administrativas relativas a la tutela de un órgano programa o esquema, la guía de empleados públicos, la producción de políticas de función administrativa y la protección en la formulación de políticas de ministerio. A este jurado se ingresa por público de merecimientos e inteligencias de los cuidadores ejecutantes y especialistas, su peso no excederá del 10% del total de empleados de la academia. La ineficiencia en este rango da motivo al regreso a su comité ocupacional. Una sustitución parte del peso referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida autónomamente por el titular de la agrupación. No podrán ser contratados como servidores ejecutantes o especialistas salvo que cumplan las técnicas de umbral reguladas en la flagrante Ley.

B. Ejecutivo, el que desarrolla categorías administrativas, entiéndase por ellas al examen de gobernante, de venias resolutivas, las de fe pública, información legal preceptiva, enseñanza, fiscalización, audiencia y, en general, aquellas que requieren la fianza de gala administrativa objetiva, imparcial e unilateral a las personas. Conforman un equipo ocupacional. C. Especialista, el que desempeña quehaceres de cumplimentación de favores públicos. No ejerce dependencia administrativa. Conforman un comité ocupacional. D. De apoyo, el que desarrolla ganchillos auxiliares de soporte y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional. Esperamos que esta iniciativa contribuya a un mejor caletre de las diferencias entre cada tipo de trabajador en el borde público.

Objetivo Específico 1: Analizar la incidencia que tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.

Mediante Resolución N° 002-2015-CG/INS del 22.10.2015, el Órgano Instructor sede Central de la CGR, instauró procedimiento administrativo sancionador, al administrado Ginocchio Malásquez en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, por la presunta comisión de

las infracciones previstas en el inciso b) del artículo 46º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, al haber incurrido en las conductas descritas y especificadas como infracciones muy graves en el inc. H) del art. 7º del reglamento de la Ley 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

Se deduce que solo por Ley se le puede dar el poder administrativo sancionador y de esa manera que seguidamente se prevean los resultados administrativos que le pueden ser consignados a un administrado siendo sancionados.

Del Expediente N° 602-2015-CG/INS – Instituto Peruano del Deporte, se habla sobre la concurrencia de responsabilidad en los casos que se concurra en responsabilidad administrativa disciplinaria y de responsabilidad administrativa funcional con identidad en los sujetos y en los hechos, no opera el Principio Non Bis In Idem porque no se presenta la identidad del fundamento, requisito esencial para la constitución, por lo cual la existencia de un proceso administrativo disciplinario en trámite, o sobre el cual ya se hubiese emitido una resolución de sanción o de archivamiento, no se encuentra encuadrada dentro del desarrollo del principio en mención.

El proceso administrativo tiene por objetivo investigar y de ser el caso sancionar una conducta funcional, mientras que el proceso jurisdiccional conlleva una sanción punitiva que puede incluso derivar en privación de la libertad, siempre que se determine responsabilidad penal.

Objetivo Específico 2: Determinar la eficiencia de la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo.

La 9º disposición final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define la responsabilidad administrativa:

Responsabilidad Administrativa Funcional es aquella en la que incurren los

servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente.

De acuerdo con el artículo 3°, 38° y 39° del Reglamento DS 005-90-PCM:

La Ley reconoce como “servidor público” a todo residente que presta servicios en instituciones de la dirección pública con nombramiento o pacto de trabajo, con las seriedades de la ley, en jornada legal y sujeto a paga en tiempos regulares. Del mismo estilo, la Ley estipula que solo hace carrera administrativa el servidor público nombrado que presta servicios de calidad permanente, quien a su vez tiene derecho de permanencia laboral indefinida. La norma excluye de la carrera administrativa a las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y los trabajadores de las corporaciones del Estado o de sociedades de economía mixta, así como a los administrativos que desempeñan cargos políticos o de confianza.

IV. DISCUSIÓN

En esta parte de la presente tesis es la parte del informe para manifestar la eficacia de los antecedentes enfrentados, de tal modo que permitan ser inferidos de la realidad (Pajares, 2004, p. 150).

Considera Cueva que la discusión de los resultados es el medio por el cual quien investiga analizará los resultados obtenidos o datos que se manifiestan en las tablas o gráficos para ser valorados (2008, p. 77).

A continuación, lo que se ha realizado por medio de los métodos análisis de datos es discutir con los trabajos previos a esta investigación, así como se ha analizado con todos los resultados obtenidos con los instrumentos de recolección de datos utilizados como las dos guías de entrevistas y el cuestionario de la encuesta; por último también se ha discutido desde mi posición personal para lograr demostrar que se han alcanzado los objetivos trazados en esta tesis.

Discusión de los trabajos previos

Objetivo General: Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.

En mi tesis he tomado en cuenta el trabajo previo de Sánchez (1980) “Introducción al régimen jurídico de la empresa pública en España” concluye que es importante lograr que los servidores cumplan de forma fidedigna sus deberes para que de esa manera contribuyan al buen funcionamiento de la institución siempre respetando su normativa general e interna.

En su trabajo previo de Lares (2001) de su obra titulada “Manual de derecho administrativo”, puedo rescatar que la responsabilidad administrativa del servidor público en su institución es relevante por su misma condición es decir que el servidor público tiene beneficios y deberes establecidos o limitados por lo tanto no puede abusar de sus facultades para beneficiarse de sí mismo o a terceros.

En el trabajo previo de Mejía (2010) en su obra titulada “Responsabilidad

patrimonial de los Funcionarios públicos Municipales por sus actos administrativos”, se entiende que la responsabilidad de los servidores municipales es relevante ya que su incumplimiento funcional no se debe dejar pasar ya que tienen una responsabilidad administrativa en la cual deben ser sancionados de acuerdo a la gravedad de la consecuencia de sus acciones u omisión.

En el trabajo previo de Fossi, Castro, Guerrero y Vera (2013) en su trabajo titulado “Funciones administrativas y la participación comunitaria”, la responsabilidad de la función administrativa se cristaliza en el desarrollo de la actividad en el desempeño de las labores de los servidores y funcionarios públicos.

En el trabajo previo de Chanjan (2014) en su trabajo de investigación titulado “La administración desleal del patrimonio público como modalidad delictiva especial del delito de peculado doloso”, coincide en que la administración desleal se origina cuando los funcionarios y servidores públicos gracias a las facultades dadas por su institución se aprovechan para beneficiarse descaradamente de los recursos humanos del Estado.

Objetivo Específico 1: Analizar la incidencia que tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.

En el trabajo previo de Díaz (2010) en su trabajo de investigación titulado “El empleo Público ante el procedimiento administrativo: Deberes y obligaciones de buena administración”, se deduce que la Administración Pública debería basarse en brindar un excelente servicio al administrado para satisfacer eficazmente las necesidades solicitadas siendo la finalidad fundamental que el administrado tenga un servicio fidedigno, inmediato y consensuado.

En el trabajo previo de Ivanega (s/f.) en su artículo titulado “*Las responsabilidades de los funcionarios públicos*”, coincide en que el deber de los funcionarios o servidores públicos tiene sus inicios en la “Teoría del Órgano” donde esta teoría busca evolucionar paralelamente con el nacimiento de las necesidades de las

instituciones públicas donde a los servidores públicos se les podrá castigar por el incumplimiento de sus funciones. Se responsabilizará a un funcionario o servidor público cuando se tenga como resultado del pensamiento de la personalidad jurídica, es así que el Estado debe lograr que los Funcionario encargados puedan sancionar a través de su sistema legal eficaz.

Objetivo Específico 2: Determinar la eficiencia de la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.

En el trabajo previo de Quero (2006) en su tesis titulada “Responsabilidad extracontractual del Estado por abuso del poder por parte del Funcionario Público que se desempeña en la Administración Pública venezolana”, puedo resaltar que según a lo que concierne a la Administración Pública es muy frecuente las denuncias de ciudadanos que son víctimas de abusos por los servidores públicos que son sancionados por no haber respetado los derechos por falta de instrumentos que permitan una mejor relación entre servidores públicos y administrados.

En su trabajo previo de Palomar (2016) en su libro titulado “Derecho de la función pública” a partir de la interpretación de la jurisprudencia española me ha hecho analizar sobre el problema que afronta la regulación en la eliminación que se quiere hacer de la responsabilidad administrativa cuando no se obtenga una sentencia absolutoria.

En su trabajo previo de Martínez (s/f.) en su trabajo titulado “La responsabilidad administrativa de los servidores públicos y el medio ambiente”, sobre la administración pública que está relacionada con la función del servidor público específicamente en sus accionares contrarios a la Ley afectando a los administrados que se define como la responsabilidad administrativa.

En su trabajo previo Gento (2000), en su artículo titulado “*Instituciones educativas para la calidad total*”, coincido en su definición sobre la función administrativa por parte de los funcionarios y servidores públicos a la que se le

considera a la sistematización y designación de todas las actividades estatales a realizarse eficazmente para aprovechar todos los insumos (recursos) y rápidamente.

En su trabajo Canda (2004) en su trabajo titulado “La responsabilidad de los funcionarios públicos”, nos podemos dar cuenta que la ética es la más dañada cuando un servidor público no realiza sus funciones como debe o las omite por estar actuando fuera de los lineamientos de la Ley Peruana.

Discusión de los instrumentos de recolección de datos

En esta presente tesis se ha considerado discutir los instrumentos de recolección de datos aplicados: la ficha de observación, la guía de entrevista y la ficha de análisis.

Objetivo General: Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.

Podemos rescatar de la ficha de observación la siguiente información relevante en concordancia con el objetivo general:

En la ficha de observación aplicada se ha recolectado la información que se enmarca en que los predios rurales de “Las Lomas de Carabayllo” (El Hueco) están siendo ocupados por terceros que no tienen ningún tipo de derecho de propiedad pero a pesar de ellos unos servidores públicos se hacen de la “vista gorda”, ocupación que viene afectando a los pobladores de la Asociación Grupo Impulsor del Desarrollo de Lomas de Carabayllo (Agildelca) por la culpa de unos servidores públicos que realizan funciones para favorecer a terceros cargando con una responsabilidad administrativa. El señor Jorge Sánchez (2017) manifestó que como dirigente y poblador no está de acuerdo que los ocupadores se apropien de predios rurales a su manera y los servidores de la Municipalidad Distrital de Carabayllo no les digan nada percibiéndose que están parcializados ya que se le han visto reunirse en la municipalidad “como Pedro

en su casa”.

En las entrevistas realizadas mediante la guía de entrevista se ha recolectado la siguiente información para la discusión en concordancia con el objetivo general:

Coincidió con los entrevistados Riveros (2017), Marañón (2017), Burga (2017), Brousset (2017) y Alcázar (2017) que consideran como la finalidad de la función pública la satisfacción del interés general.

Asimismo los entrevistados Riveros (2017), Burga (2017), Brousset (2017) y Alcázar (2017) manifiestan que se incurrirá en responsabilidad administrativa siempre y cuando se violen las normas que rigen la función pública.

En cambio, la entrevistada Marañón (2017) considera que se incurrirá en responsabilidad administrativa siempre y cuando solo se contravenga al Principio de Legalidad.

Podemos rescatar de las fichas de análisis la siguiente información relevante en concordancia con el objetivo general:

Definitivamente los servidores públicos que laboran en el Distrito de Carabayllo al tener sus funciones establecidas y determinadas no deben realizar función alguna que no se les asignara más aún si es para beneficiarse de forma particular o para terceros, ya que por tener acceso a información clasificada la utilizan maliciosamente para fines que no están establecidos en su cargo. Por lo tanto los funcionarios públicos que colaboran a que terceros ocupen predios Rurales en el distrito de Carabayllo estarían incurriendo a infracciones contra el principio de lealtad y obediencia. Cuando los servidores públicos que laboran en el Distrito de Carabayllo actúan parcializados en contra del bien común estatal se estará incurriendo en la infracción contra el deber de neutralidad siendo ésta considerada como muy grave.

De la Ley Marco del Empleo Público considera que el servidor público se clasifica en Directivo superior siendo el que desarrolla actuaciones administrativas relativas a la tutela de un órgano programa o esquema, la guía

de empleados públicos, la producción de políticas de función administrativa y la protección en la formulación de políticas de ministerio. A este jurado se ingresa por público de merecimientos e inteligencias de los cuidadores ejecutantes y especialistas, su peso no excederá del 10% del total de empleados de la academia. La ineficiencia en este rango da motivo al regreso a su comité ocupacional. Una sustitución parte del peso referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida autónomamente por el titular de la agrupación. No podrán ser contratados como servidores ejecutantes o especialistas salvo que cumplan las técnicas de umbral reguladas en la flagrante Ley.

Objetivo Específico 1: Analizar la incidencia que tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.

En las entrevistas realizadas mediante la guía de entrevista se ha recolectado la siguiente información para la discusión en concordancia con el objetivo específico N° 01:

Los entrevistados Riveros (2017), Marañón (2017), Burga (2017), Brousset (2017) y Alcázar (2017) consideran que se le puede aplicar la responsabilidad administrativa a todo funcionario o servidor público. Asimismo manifiestan que la ocupación de predios rurales los podemos definir como la posesión de los bienes inmuebles adquiridos por ocupación.

Podemos rescatar de las fichas de análisis la siguiente información relevante en concordancia con el objetivo específico N° 01:

Se deduce que solo por Ley se le puede dar el poder administrativo sancionador y de esa manera que seguidamente se prevean los resultados administrativos que le pueden ser consignados a un administrado siendo sancionados.

El proceso administrativo tiene por objetivo investigar y de ser el caso sancionar una conducta funcional, mientras que el proceso jurisdiccional conlleva una sanción punitiva que puede incluso derivar en privación de la libertad, siempre

que se determine responsabilidad penal.

Objetivo Específico 2: Determinar la eficiencia de la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.

En las entrevistas realizadas mediante la guía de entrevista se ha recolectado la siguiente información para la discusión en concordancia con el objetivo específico N° 02:

Los entrevistados Riveros (2017), Marañón (2017), Burga (2017), Brousset (2017) y Alcázar (2017) consideran que los servidores públicos del distrito de Carabayllo no deben permitir la ocupación de predios rurales. También que la imposición de la responsabilidad administrativa en los servidores públicos no disminuye y más bien sigue creciendo la ocupación de predios rurales. Finalmente, considera que no es suficiente responsabilizar administrativamente a los servidores públicos del distrito de Carabayllo y que se les debería imponer sanciones más drásticas.

Podemos rescatar de las fichas de análisis la siguiente información relevante en concordancia con el objetivo específico N° 02:

Responsabilidad Administrativa Funcional es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente.

La Ley reconoce como “servidor público” a todo residente que presta servicios en instituciones de la dirección pública con nombramiento o pacto de trabajo, con las seriedades de la ley, en jornada legal y sujeto a paga en tiempos regulares. Del mismo estilo, la Ley estipula que solo hace carrera administrativa

el servidor público nombrado que presta servicios de calidad permanente, quien a su vez tiene derecho de permanencia laboral indefinida. La norma excluye de la carrera administrativa a las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y los trabajadores de las corporaciones del Estado o de sociedades de economía mixta, así como a los administrativos que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Discusión personal

Considero como responsabilidad administrativa de los servidores al resultado de las acciones u omisiones que debería aceptar cualquier servidor público en la ejecución de sus funciones en la Municipalidad Distrital de Carabaylo, es decir; la responsabilidad administrativa es consecuencia de la violación por parte del servidor o funcionario público de las contribuciones, oposiciones y compromisos que guían su accionar en el entrenamiento de sus subordinaciones; pudiendo ser pasibles de una punición de destitución, cancelación, advertencia o acabamiento según la gravitación del hecho cometido y el ultraje irrogado a grado de la gestión, en perfecta unanimidad con la aplicación del otorgamiento disciplinario que le es inherente; pudiendo ser imputable dicha actuación a rótulo de pillaje o falta, según como se configure la falta cometida.

Coincido con lo que manifiesta nuestra legislación actual que la responsabilidad administrativa nace cuando los funcionarios y servidores públicos en el desarrollo de su gestión en el caso de esta investigación en una gestión municipal deficiente para cuya configuración se necesita la existencia de asumir la función pública que le corresponda al servidor público y recién en ese momento se podrá indicar la medición de eficiencia. Cuando los servidores públicos de la Municipalidad incurrir en una responsabilidad administrativa es que han afectado al Principio de Legalidad al inobservando al deber incumplido previamente establecido dentro de sus funciones. Ya no deben los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Carabaylo seguir evadiendo sus funciones y beneficiando a terceros que de una u otra manera afectan a todos los ciudadanos de Carabaylo.

V. CONCLUSIONES

En la presente tesis, en esta la parte final de la investigación se logró alcanzar el objetivo general y los específicos que han contribuido a corroborar el supuesto jurídico general y los supuestos específicos establecidos, cabe destacar que se ha podido alcanzara las conclusiones siguientes:

Primera.

Se ha analizado que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo es ineficaz, porque cada día aumentan las apropiaciones de predios irregularmente que son atribuidas a la ayuda de los servidores públicos que no escarmientan con las sanciones administrativas así generando como consecuencia un estado de desconformidad en los pobladores del distrito de Carabayllo.

Segunda.

Se ha determinado, la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, influye de forma negativa en la población además genera desconfianza en la celebración de actos jurídicos que beneficiarían económicamente a los ciudadanos del Distrito de Carabayllo.

Tercera.

Se ha determinado, finalmente, que los ciudadanos del distrito de Carabayllo y los expertos en el derecho administrativo reconocen que la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos es ineficiente, lo cual crea incertidumbre e inseguridad jurídica en la población.

VI. RECOMENDACIONES

En presente tesis se ha llegado al momento de las recomendaciones donde se han gestado las siguientes recomendaciones:

Primera.

Se recomienda la aplicación de la responsabilidad administrativa en los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo debe ser consensuada y ejemplar de tal manera que solo cumplan con sus funciones designadas y ya no vuelvan a querer beneficiar a terceros en la apropiación de predios rurales irregularmente.

Segunda.

Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Carabayllo debería recuperar la confianza y buena imagen entre los ciudadanos de los servidores públicos que laboran allí, para que de esa manera puedan seguir celebrándose los actos jurídicos que beneficiaran económicamente al distrito.

Tercera.

Se recomienda ser ineficiente la imposición de responsabilidad administrativa para el cumplimiento de sus funciones de los servidores públicos entonces de ser necesario se debe imponer la responsabilidad penal correspondiente.

VII. REFERENCIAS

Bibliografía temática

- Abreu & Badii, M. (2006). Análisis del concepto de responsabilidad social empresarial. *International Journal of Good Conscience*, 2(1), 54-70.
- Bacacorzo, G. (1997). *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Baldovino, S. (2016). *Situación actual de la tenencia de tierras rurales en el Perú*. Lima. Sociedad peruana de derecho ambiental.
- Retamozo, A. (2016) *El procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Barry, B. (1998). *La gestión Pública: su situación actual*. México: Colegio Nacional de Ciencias Políticas.
- Canda, F. (2004). *La responsabilidad de los funcionarios públicos*. *Documentación administrativa*, 269 (270), 1-28.
- Chanjan, R. (2014). *La administración desleal del patrimonio público como modalidad delictiva especial del delito de peculado doloso* (tesis pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Constitución Política del Perú. (1993). Oficialía mayor del Congreso de la República del Perú.
- Díaz, M. (2010). *El empleo Público ante el procedimiento administrativo: Deberes y obligaciones de buena administración* (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca. Salamanca, España.
- Yabar, J. (2017). *Manual Práctico de Simplificación Administrativa*, Lima, Gaceta Jurídica
- Echevarria, K. (2003). Responsabilización y responsabilidad gerencial: Instituciones antes que instrumentos. CLAD, 28-31.

- Fossi, L., Castro, L., Guerrero, W. y Vera, L. (2013). Funciones administrativas y la participación comunitaria. *Orbis*, 9(25), 47-63.
- Dante, A. (2000). *Manual De Derecho Administrativo*: Lima, Editorial Rodhas
- Gento, S. (2000). *Instituciones educativas para la calidad total*. Madrid, España: Murulla.
- Guzmán, C. (2017). *La Responsabilidad Administrativa Funcional y disciplinaria*: Lima, Gaceta Jurídica.
- Guzmán, C. (2011). Tratado de Administración Pública y del Procedimiento Administrativo. Lima: Caballero Bustamante. Recuperado: http://adam.ustarroz.info/files/responsabilidad_de_los_servidores_publicos.pdf.
- Ivanega, M. (s/f.). *Las responsabilidades de los funcionarios públicos*. UNAM recuperado de http://www.economicas.unsa.edu.ar/web/archivo/otros/miriam_ivanegas.pdf.
- Lares, E. (2001). *Manual de Derecho Administrativo*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Rodríguez, L. (2015). *Derecho Administrativo*. Colombia Bogotá, Editorial Temis S.A
- Lois, J. (1956). Sobre el concepto de "Naturaleza jurídica". *Dialnet*, 4 (518), 159-182.
- Martinez, V. (s/f.). *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos y el medio ambiente*. Recuperado de
- Mejía, Y., Najares, G. y Núñez, G. (2010). *Responsabilidad patrimonial de los Funcionarios públicos Municipales por sus actos administrativos* (Tesis pregrado). Universidad de El salvador, San Salvador.

- Quero, J. (2006). *Responsabilidad extracontractual del Estado por abuso del poder por parte del Funcionario Público que se desempeña en la Administración Pública venezolana* (Tesis de postgrado). Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela.
- Rivas, M. (2015). *Las Responsabilidades de los Servidores Públicos y de Terceros*.
- Rojas, F. (2013). *Derecho penal: estudios fundamentales de la Parte General y Especial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rojas, P. (2009). *Estado y Gestión Pública*. IDEA, disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8453BD9D9F57489405257C0C0014A7FC/\\$FILE/Gesti%C3%B3n_P%C3%BAblica.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8453BD9D9F57489405257C0C0014A7FC/$FILE/Gesti%C3%B3n_P%C3%BAblica.pdf).
- Rubio, F. (1993). El principio de legalidad. *Revista española de Derecho Constitucional*, 13(39), 13-31.
- Sánchez, M. (1980). Introducción al régimen jurídico de la empresa pública en España. *Administración Pública*, 93, 1-62.
- Sayagués, L. (2010). *Tratado de Derecho Administrativo*. (9.^a Ed.) Montevideo: FCU.
- Torruco, S. (2007). *El principio de Legalidad en el Ordenamiento Jurídico Mexicano*. UNAM.
- Younes, D. (2014). *Curso de Derecho Administrativo*: Colombia Bogotá, Editorial Temis S.A.
- Parejo, L. (2011). *Lecciones de derecho administrativo*: Colombia Bogotá, Tercera Edición.

Fuentes normativas

Código Penal

Comisión Interamericana de derechos Humanos

Convención Americana de Derechos Humanos

Legislativo N° 276, mediante el cual se aprueba la Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Bibliografía metodológica

Abreu. (2012). *La formulación de los antecedentes del proyecto de investigación científica*. International Journal of Good Conscience, 7(1), 163-168.

Ander, E. (1993). *Introducción a las técnicas de investigación social*. (23.^a ed.). Buenos Aires: Editorial MAGISTERIO DEL RÍO DE LA PLATA.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. (3.^a ed.). Caracas: Episteme.

Ávila, H. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. Edición electrónica texto completo en www.eumed.net/libros/2006c/203/

Campoy, T. y Gómez, E. (1999). *Técnica e instrumentos cualitativos de recogida de datos*. EOS.

Cerda, H. (1991). *Los elementos de la investigación*. Bogotá: el Buho

Chacón, E. (2012). *La investigación como soporte de la gestión*. Islas Canarias, SHNB.

Eyssautier, M. (2006). *Metodología de la investigación. Desarrollo de la inteligencia*. (5.^a ed.) México: COPYRIGHT.

Gallardo, Y. y Moreno, A. (1999). *Recolección de la Información*. (3.^a ed.) Bogotá: 1999.

Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. (1.^a ed.) México: RED TERCER MILENIO S.C.

Hernández, Fernández y Baptista, (2006). *Metodología de la Investigación*. (4.^a ed.). México. McGraw-Hili _ Interamericana.

Koepsell, D. y Ruiz, M. (2015). *Ética de la Investigación, Integridad Científica*. (1.^a ed.) México D.F: EDITARTE.

Otiniano, N., y Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de proyectos e informes de Tesis*. Perú: Dirección de investigación de la Universidad Cesar Vallejo.

Pajares, S. (2004). *Metodología de la investigación jurídica*. (1.^a ed.) Lima: Gráfica SESUP.

Sierra, B. (1994). *Hipótesis y Variables*. Madrid: Paraninfo.

FUENTES PRIMARIAS

Alcázar, C. (12 de octubre de 2017). Guía de Entrevista [respuesta escrita]. Abogado de la Procuraduría de Tráfico Ilícito de Drogas.

Brousset, J. (16 de octubre de 2017). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado litigante y representante legal de la cartera de PRIMA e INTEGRA.

Burga, O. (27 de octubre de 2017). Guía de Entrevista [respuesta escrita]. Abogado litigante del Estudio Jurídico “Burga Álvarez”.

Marañón, R. (28 de octubre de 2017). Guía de Entrevista [respuesta escrita]. Abogada y asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Suprema Penal del Ministerio Público.

Riveros, E. (28 de octubre de 2017). Guía de Entrevista [respuesta escrita].
Abogado y asistente en Función Fiscal de Suprema del Ministerio Público.

FUENTES SECUNDARIAS

Expediente N° 602-2015-CG/INS – Instituto Peruano del Deporte

Figura 1, INEI (2017). Lima Metropolitana: Habitantes por cada efectivo de serenazgo, según zona geográfica, al 30 de junio 2016. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1417/libro.pdf

Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Reglamento de la Ley 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM

Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM

Resolución N° 002-2015-CG/INS - Instituto Peruano del Deporte del 22.10.2015

SERVIR. (2017). *Definición de servidor público*. Recuperado de: <http://www.servir.gob.pe/diferencias-entre-funcionarios-empleados-de-confianza-y-servidores/>

ANEXOS



Anexo 1.

Matriz de consistencia para elaboración del informe de tesis

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: EULISES GIMBLER TERRONES MARTINEZ

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO/DERECHO.

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Responsabilidad administrativa de funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.
PROBLEMA	¿Cuál es la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo, 2014 - 2016?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	PROBLEMA ESPECIFICO 1. ¿Qué incidencia tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo, 2014 - 2016? PROBLEMA ESPECIFICO 2. ¿Qué eficiente es la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo, 2014 - 2016?
HIPÓTESIS	SUPUESTO JURIDICO GENERAL La responsabilidad administrativa de los servidores públicos es ineficaz, porque cada día aumentan las apropiaciones de predios irregularmente, lo que genera un estado de desconformidad en los pobladores del distrito de Carabayllo. SUPUESTO ESPECIFICO 1. La responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos, incide en forma negativa en la población de Carabayllo, además genera desconfianza en

	<p>la celebración de actos jurídicos.</p> <p>SUPUESTO ESPECIFICO 2.</p> <p>La responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos es ineficiente, lo cual crea incertidumbre e inseguridad jurídica en la población.</p>
OBJETIVO GENERAL	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo, 2014 - 2016.</p>
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p> <p>Analizar la incidencia que tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo, 2014 – 2016.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p>Determinar la eficiencia de la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo, 2014 - 2016.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Cualitativo, descriptivo
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>Especialistas en Derecho con conocimientos en Derecho Administrativo.</p> <p>Población rural de Carabayllo.</p>
Unidades Temáticas	<p>Responsabilidad administrativa</p> <p>Servidores públicos</p> <p>Predios rurales</p>



Anexo 2.

Guía de Entrevista

Título: Responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo, 2014 – 2016.

Nombres y Apellidos:

Profesión /Grado Académico:

Fecha:

Entrevistador: Eulises Gimble Terrones Martínez

Preguntas	Alternativas
OBJETIVO GENERAL:	
Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.	
1. ¿Cuál es la finalidad de la función pública?	a. Satisfacer el interés general b. El beneficio personal c. No sabe / no opina
2. ¿Cuándo se incurre en una responsabilidad administrativa?	a. Cuando violan las normas que rigen la función pública b. Contravienen el principio de legalidad c. Las alternativas a. y b. d. No sabe/ no opina
OBJETIVO ESPECÍFICO 1:	
Analizar la incidencia que tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.	
3. ¿Quiénes son considerados servidor públicos en la responsabilidad administrativa?	a. Todo funcionario o servidor público. b. todo funcionario de elección popular. c. No sabe/ no opina
4. ¿Qué es la ocupación de predios rurales?	a. Posesión de los bienes inmuebles adquiridos por ocupación. b. Un tipo de posesión ilegal. c. Las alternativas a. y b. d. No sabe/ no opina



OBJETIVO ESPECÍFICO 2:	
Determinar la eficiencia de la responsabilidad administrativa impuesta a los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.	
5. ¿Considera que los servidores públicos del Distrito de Carabayllo deben permitir la ocupación predios rurales?	a. Si b. No c. No sabe/ no opina
6. ¿Considera que la imposición de la responsabilidad administrativa a los servidores públicos disminuye la ocupación de predios rurales?	a. Si disminuye b. No disminuye y sigue creciendo c. No sabe/ no opina
7. ¿Considera que es suficiente responsabilizar administrativamente a los servidores públicos del Distrito de Carabayllo?	a. Si es suficiente b. No se debería imponer sanciones más drásticas c. No sabe / no opina

Observaciones:

Firma / N° de Colegiatura



Anexo 3.
Ficha de Análisis

Descripción de la fuente	Citas textuales o parafraseo	Análisis del tema
OBJETIVO GENERAL: Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo.		
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la incidencia que tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo.		
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la eficiencia de la responsabilidad administrativa impuesta a los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo.		

Anexo 4.

Guía de observación

I. Datos informativos

1.1. Lugar: Lomas de Carabayllo (El Hueco)

1.2. Fecha:

1.3. Investigador: Eulises Gimber Terrones Martinez

II. Objetivo General

Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.

Problema observado:

Descripción de lo observado:

Anexo 5.

Validación del Instrumento de Recolección de datos: Ficha de Análisis



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Principe Esteban Becerra
 1.2. Cargo e institución donde labora: Psicólogo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE ANÁLISIS
 1.4. Autor(A) de Instrumento: EULISES GIMBLEZ TERRONES MARTINEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

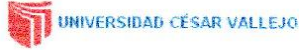
Lima, 07 de Mayo del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 0.9996416 Telf: 971924705

Anexo 6.

Validación del Instrumento de Recolección de datos: Guía de entrevista



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Philippe Cotillo Carillo
 1.2. Cargo e institución donde labora: UPELVAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: EULISES GIMBLER TERRONES MARTINEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 07 de octubre del 2011

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 8986410 Telf. 921924703

Anexo 7.

Validación del Instrumento de Recolección de datos: Guía de Observación



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Principe Cotto Guilleno
 1.2. Cargo e institución donde labora: metodólogo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE OBSERVACIÓN
 1.4. Autor(A) de Instrumento: EULSES GIMOLER TERRONES MARTINEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 07 de octubre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 8886410 Telf. 921424703

Anexo 8.

Validación del Instrumento de Recolección de datos: Ficha de Análisis



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vildoso Cabrera, Erick Daniel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE ANALISIS
 1.4. Autor(A) de Instrumento: EULISES GIMBLER TEPONES MARTINEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 30 de Septiembre del 2017

476
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0777013 Ref: 996P384

Anexo 9.

Validación del Instrumento de Recolección de datos: Guía de Entrevista



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Vildor Cabrita Erick Daniel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente U.C.V.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: EULISES GIMBLER TERRONES MARTINEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 30 de septiembre del 2017

EF6
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09979028 Telf: 999698841

Anexo 10.

Validación del Instrumento de Recolección de datos: Guía de Observación



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Vildoso Cabrera, Erick Daniel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente U.C.V.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE OBSERVACIÓN
 1.4. Autor(A) de Instrumento: EVAISES GIMBLER TERRONES MARTINEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 30 de septiembre del 2017

EF6
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 49779278 Telf.: 999698841

Anexo 11. Guías de entrevista



Guía de Entrevista

Título: Responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo, 2014 – 2016.

Nombres y Apellidos: Edwin Fernando Riveros Alemán

Profesión /Grado Académico: Título Profesional de Abogado

Fecha: 28/10/17

Entrevistador: Eulises Gimber Terrones Martínez

Preguntas	Alternativas
OBJETIVO GENERAL:	
Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo.	
1. ¿Cuál es la finalidad de la función pública?	<input checked="" type="checkbox"/> a. Satisfacer el interés general b. El beneficio personal c. No sabe / no opina
2. ¿Cuándo se incurre en una responsabilidad administrativa?	<input checked="" type="checkbox"/> a. Cuando violan las normas que rigen la función pública b. Contravienen el principio de legalidad c. Las alternativas a. y b. d. No sabe/ no opina
OBJETIVO ESPECÍFICO 1:	
Analizar la incidencia que tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo.	
3. ¿Quiénes son considerados servidor públicos en la responsabilidad administrativa?	<input checked="" type="checkbox"/> a. Todo funcionario o servidor público. b. todo funcionario de elección popular. c. No sabe/ no opina



4. ¿Qué es la ocupación de predios rurales?	<input checked="" type="radio"/> Posesión de los bienes inmuebles adquiridos por ocupación. b. Un tipo de posesión ilegal. c. Las alternativas a. y b. d. No sabe/ no opina
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la eficiencia de la responsabilidad administrativa impuesta a los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo.	
5. ¿Considera que los servidores públicos del Distrito de Carabaylo deben permitir la ocupación predios rurales?	a. Si <input checked="" type="radio"/> b. No c. No sabe/ no opina
6. ¿Considera que la imposición de la responsabilidad administrativa a los servidores públicos disminuye la ocupación de predios rurales?	a. Si disminuye <input checked="" type="radio"/> b. No disminuye y sigue creciendo c. No sabe/ no opina
7. ¿Considera que es suficiente responsabilizar administrativamente a los servidores públicos del Distrito de Carabaylo?	a. Si es suficiente <input checked="" type="radio"/> b. No se debería imponer sanciones más drásticas c. No sabe / no opina

Observaciones:

Firma

CAL 65379



Guía de Entrevista

Título: Responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo, 2014 – 2016.

Nombres y Apellidos: RUTH MARAÑÓN GARCIA

Profesión /Grado Académico: TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2017

Entrevistador: Eulises Gimbley Terrones Martínez

Preguntas	Alternativas
OBJETIVO GENERAL:	
Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.	
1. ¿Cuál es la finalidad de la función pública?	<input checked="" type="checkbox"/> a. Satisfacer el interés general b. El beneficio personal c. No sabe / no opina
2. ¿Cuándo se incurre en una responsabilidad administrativa?	a. Cuando violan las normas que rigen la función pública <input checked="" type="checkbox"/> b. Contravienen el principio de legalidad c. Las alternativas a. y b. d. No sabe/ no opina
OBJETIVO ESPECÍFICO 1:	
Analizar la incidencia que tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.	
3. ¿Quiénes son considerados servidor públicos en la responsabilidad administrativa?	<input checked="" type="checkbox"/> a. Todo funcionario o servidor público. b. todo funcionario de elección popular. c. No sabe/ no opina



4. ¿Qué es la ocupación de predios rurales?	a. Posesión de los bienes inmuebles adquiridos por ocupación. <input checked="" type="checkbox"/> b. Un tipo de posesión ilegal. c. Las alternativas a. y b. d. No sabe/ no opina
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la eficiencia de la responsabilidad administrativa impuesta a los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo.	
5. ¿Considera que los servidores públicos del Distrito de Carabaylo deben permitir la ocupación predios rurales?	a. Si <input checked="" type="checkbox"/> b. No c. No sabe/ no opina
6. ¿Considera que la imposición de la responsabilidad administrativa a los servidores públicos disminuye la ocupación de predios rurales?	a. Si disminuye <input checked="" type="checkbox"/> b. No disminuye y sigue creciendo c. No sabe/ no opina
7. ¿Considera que es suficiente responsabilizar administrativamente a los servidores públicos del Distrito de Carabaylo?	a. Si es suficiente <input checked="" type="checkbox"/> b. No se debería imponer sanciones más drásticas c. No sabe / no opina

Observaciones:

Firma

CAL 49023



Guía de Entrevista

Título: Responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo, 2014 – 2016.

Nombres y Apellidos: *Oswaldo Burga Alvarez*

Profesión /Grado Académico: *Titulo Profesional de Abogado*

Fecha: *27/10/17*

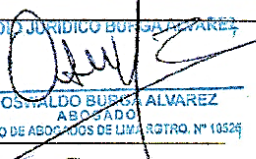
Entrevistador: Eulises Gimber Terrones Martínez

Preguntas	Alternativas
OBJETIVO GENERAL:	
Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.	
1. ¿Cuál es la finalidad de la función pública?	<input checked="" type="radio"/> a. Satisfacer el interés general b. El beneficio personal c. No sabe / no opina
2. ¿Cuándo se incurre en una responsabilidad administrativa?	a. Cuando violan las normas que rigen la función pública b. Contravienen el principio de legalidad <input checked="" type="radio"/> c. Las alternativas a. y b. d. No sabe/ no opina
OBJETIVO ESPECÍFICO 1:	
Analizar la incidencia que tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.	
3. ¿Quiénes son considerados servidor públicos en la responsabilidad administrativa?	<input checked="" type="radio"/> a. Todo funcionario o servidor público. b. todo funcionario de elección popular. c. No sabe/ no opina



4. ¿Qué es la ocupación de predios rurales?	a. Posesión de los bienes inmuebles adquiridos por ocupación. b. Un tipo de posesión ilegal. <input checked="" type="radio"/> c. Las alternativas a. y b. d. No sabe/ no opina
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la eficiencia de la responsabilidad administrativa impuesta a los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.	
5. ¿Considera que los servidores públicos del Distrito de Carabayllo deben permitir la ocupación predios rurales?	a. Si <input checked="" type="radio"/> b. No c. No sabe/ no opina
6. ¿Considera que la imposición de la responsabilidad administrativa a los servidores públicos disminuye la ocupación de predios rurales?	a. Si disminuye <input checked="" type="radio"/> b. No disminuye y sigue creciendo c. No sabe/ no opina
7. ¿Considera que es suficiente responsabilizar administrativamente a los servidores públicos del Distrito de Carabayllo?	a. Si es suficiente <input checked="" type="radio"/> b. No se debería imponer sanciones más drásticas c. No sabe / no opina

Observaciones:

ESTUDIO JURIDICO BUENAVISTA

Dr. OSVALDO BUSTOS ALVAREZ
ABOGADO
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA ROSTRO. N° 10329

Firma

Guía de Entrevista

Título: Responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo, 2014 – 2016.

Nombres y Apellidos: JEAN PAUL BROUSSET VASQUEZ

Profesión /Grado Académico: TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha: 16-10-17

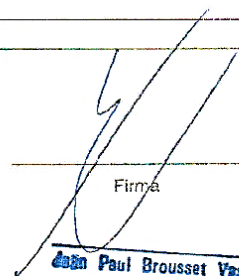
Entrevistador: Eulises Gimber Terrones Martínez

Preguntas	Alternativas
OBJETIVO GENERAL:	
Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo.	
1. ¿Cuál es la finalidad de la función pública?	<input checked="" type="checkbox"/> a. Satisfacer el interés general b. El beneficio personal c. No sabe / no opina
2. ¿Cuándo se incurre en una responsabilidad administrativa?	a. Cuando violan las normas que rigen la función pública b. Contravienen el principio de legalidad <input checked="" type="checkbox"/> c. Las alternativas a. y b. d. No sabe/ no opina
OBJETIVO ESPECÍFICO 1:	
Analizar la incidencia que tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabaylo.	
3. ¿Quiénes son considerados servidor públicos en la responsabilidad administrativa?	<input checked="" type="checkbox"/> a. Todo funcionario o servidor público. b. todo funcionario de elección popular. c. No sabe/ no opina

<p>4. ¿Qué es la ocupación de predios rurales?</p>	<p>a. Posesión de los bienes inmuebles adquiridos por ocupación. b. Un tipo de posesión ilegal. <input checked="" type="checkbox"/> c. Las alternativas a. y b. d. No sabe/ no opina</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</p> <p>Determinar la eficiencia de la responsabilidad administrativa impuesta a los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.</p>	
<p>5. ¿Considera que los servidores públicos del Distrito de Carabayllo deben permitir la ocupación predios rurales?</p>	<p>a. Si <input checked="" type="checkbox"/> b. No c. No sabe/ no opina</p>
<p>6. ¿Considera que la imposición de la responsabilidad administrativa a los servidores públicos disminuye la ocupación de predios rurales?</p>	<p>a. Si disminuye <input checked="" type="checkbox"/> b. No disminuye y sigue creciendo c. No sabe/ no opina</p>
<p>7. ¿Considera que es suficiente responsabilizar administrativamente a los servidores públicos del Distrito de Carabayllo?</p>	<p>a. Si es suficiente <input checked="" type="checkbox"/> b. No se debería imponer sanciones más drásticas c. No sabe / no opina</p>

Observaciones:

Firma



Jean Paul Brousset Vasquez
ABOGADO
C.A.L. 23449

Guía de Entrevista

Título: Responsabilidad administrativa de los servidores públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo, 2014 – 2016.

Nombres y Apellidos: *Christian Alcazar Vera*

Profesión /Grado Académico: *Título Profesional de Abogado*

Fecha: *12-10-17*

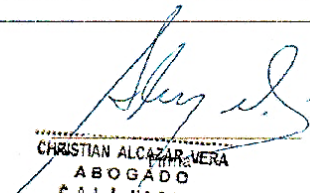
Entrevistador: Eulises Gimber Terrones Martínez

Preguntas	Alternativas
OBJETIVO GENERAL:	
Identificar cual es la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.	
1. ¿Cuál es la finalidad de la función pública?	<input checked="" type="checkbox"/> a. Satisfacer el interés general <input type="checkbox"/> b. El beneficio personal <input type="checkbox"/> c. No sabe / no opina
2. ¿Cuándo se incurre en una responsabilidad administrativa?	<input type="checkbox"/> a. Cuando violan las normas que rigen la función pública <input type="checkbox"/> b. Contravienen el principio de legalidad <input checked="" type="checkbox"/> c. Las alternativas a. y b. <input type="checkbox"/> d. No sabe/ no opina
OBJETIVO ESPECÍFICO 1:	
Analizar la incidencia que tiene ante la población la responsabilidad administrativa impuesta a los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.	
3. ¿Quiénes son considerados servidor públicos en la responsabilidad administrativa?	<input checked="" type="checkbox"/> a. Todo funcionario o servidor público. <input type="checkbox"/> b. todo funcionario de elección popular. <input type="checkbox"/> c. No sabe/ no opina



4. ¿Qué es la ocupación de predios rurales?	<p>a. Posesión de los bienes inmuebles adquiridos por ocupación.</p> <p>b. Un tipo de posesión ilegal.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> c. Las alternativas a. y b.</p> <p>d. No sabe/ no opina</p>
OBJETIVO ESPECÍFICO 2:	
Determinar la eficiencia de la responsabilidad administrativa impuesta a los funcionarios públicos por la ocupación de predios rurales en el distrito de Carabayllo.	
5. ¿Considera que los servidores públicos del Distrito de Carabayllo deben permitir la ocupación predios rurales?	<p>a. Si</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> b. No</p> <p>c. No sabe/ no opina</p>
6. ¿Considera que la imposición de la responsabilidad administrativa a los servidores públicos disminuye la ocupación de predios rurales?	<p>a. Si disminuye</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> b. No disminuye y sigue creciendo</p> <p>c. No sabe/ no opina</p>
7. ¿Considera que es suficiente responsabilizar administrativamente a los servidores públicos del Distrito de Carabayllo?	<p>a. Si es suficiente</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> b. No se debería imponer sanciones más drásticas</p> <p>c. No sabe / no opina</p>

Observaciones:


CHRISTIAN ALCAZAR VERA
ABOGADO
C.A.L.L. N° 5196